



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 122/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte: N° 163/2020

Letra: TCP-VA

Ushuaia, 25 de octubre de 2024

**AL SECRETARIO LEGAL**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *“PRESENTCIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPE”* a fin de tomar intervención, analizándolo conjuntamente con los Expedientes N° 20253/2015, Letra: OP, caratulado *“S/Red troncal y construcción de un centro de distribución de 33/13.2 kV en el Macizo 1000 – Río Pipo”*, en dos cuerpos; N° 21904-MO-2019, Letra: MO, caratulado *“S/ Redeterminación de precios CD5”*, en cuatro cuerpos; y el N° E-341-2022, Letra: DPE, caratulado: *“S/ reconstrucción del Expediente E-131-2017”*, de dieciséis cuerpos, a los fines de elaborar el informe final de la investigación.

## **I. HECHOS ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE**

### **I.1. Denuncia del Ing. Néstor BARRIA**

La investigación se inició a partir de una denuncia inicial, realizada el 20 de agosto de 2020 y su ampliación (a fojas 36/71) sobre presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 4/2017, relacionada con la obra *“Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13,2 kV — Macizo 1000 — Río Pipo — Ushuaia — Tierra del Fuego”*.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de ambos documentos:

### **1. Contexto de la denuncia original:**

El Ingeniero Néstor Barría, empleado de planta permanente en la Dirección Provincial de Energía (DPE), a fojas 1 y 2, solicita al Tribunal de Cuentas la revisión de pagos relacionados con los ítems 31 al 49 de la planilla de cotización de la Licitación Pública N° 4/2017. Resalta que si bien pidió vista del expediente de la Licitación Pública N° 4/2017 a la Dirección de la DPE (Nota Interna N° 346/2020) y a la Presidencia de la DPE (Nota Interna N° 1699/2020), le fue negado.

Según el denunciante, las tareas enumeradas en los ítems 31 a 49 de la licitación ya habían sido realizadas por la DPE y el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) entre 2014 y 2016, antes de la emisión de la licitación, lo que sugiere una duplicidad de pagos o pagos indebidos en la Licitación Pública N° 4/2017 por trabajos ya realizados por Administración.

Como respaldo a su presentación, identificó las maniobras técnicas (N° 40/2014, N° 07/2016, N° 08/2016, N° 32/2016 y N° 34/2016) que corroboran la realización de los trabajos eléctricos, así como registros fotográficos del tendido de los cables y planos de las obras.

Además, la denuncia detalla que en el Expediente N° 120/2014, Letra: DPE, caratulado: “*URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II, ETAPA I*”, la infraestructura eléctrica fue aceptada mediante varias notas internas, cuya numeración y detalles específicos proporciona.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 122/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte: N° 163/2020

Letra: TCP-VA

Ushuaia, 25 de octubre de 2024

**AL SECRETARIO LEGAL**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: “PRESENTCIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPE” a fin de tomar intervención, analizándolo conjuntamente con los Expedientes N° 20523/2015, Letra: OP, caratulado “S/Red troncal y construcción de un centro de distribución de 33/13.2 kV en el Macizo 1000 – Río Pipo”, en dos cuerpos; N° 21904-MO-2019, Letra: MO, caratulado “S/ Redeterminación de precios CD5”, en cuatro cuerpos; y el N° E-341-2022, Letra: DPE, caratulado: “S/ reconstrucción del Expediente E-131-2017”, de dieciséis cuerpos, a los fines de elaborar el informe final de la investigación.

## **I. HECHOS ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE**

### **I.1. Denuncia del Ing. Néstor BARRIA**

La investigación se inició a partir de una denuncia inicial, realizada el 20 de agosto de 2020 y su ampliación (a fojas 36/71) sobre presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 4/2017, relacionada con la obra “Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13,2 kV — Macizo 1000 — Río Pipo — Ushuaia — Tierra del Fuego”.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de ambos documentos:

### **1. Contexto de la denuncia original:**

El Ingeniero Néstor Barría, empleado de planta permanente en la Dirección Provincial de Energía (DPE), a fojas 1 y 2, solicita al Tribunal de Cuentas la revisión de pagos relacionados con los ítems 31 al 49 de la planilla de cotización de la Licitación Pública N° 4/2017. Resalta que si bien pidió vista del expediente de la Licitación Pública N° 4/2017 a la Dirección de la DPE (Nota Interna N° 346/2020) y a la Presidencia de la DPE (Nota Interna N° 1699/2020), le fue negado.

Según el denunciante, las tareas enumeradas en los ítems 31 a 49 de la licitación ya habían sido realizadas por la DPE y el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) entre 2014 y 2016, antes de la emisión de la licitación, lo que sugiere una duplicidad de pagos o pagos indebidos en la Licitación Pública N° 4/2017 por trabajos ya realizados por Administración.

Como respaldo a su presentación, identificó las maniobras técnicas (N° 40/2014, N° 07/2016, N° 08/2016, N° 32/2016 y N° 34/2016) que corroboran la realización de los trabajos eléctricos, así como registros fotográficos del tendido de los cables y planos de las obras.

Además, la denuncia detalla que en el Expediente N° 120/2014, Letra: DPE, caratulado: “*URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II, ETAPA I*”, la infraestructura eléctrica fue aceptada mediante varias notas internas, cuya numeración y detalles específicos proporciona.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

## 2. Inicio de la investigación

A partir de la denuncia del Ing. BARRÍA, el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuenta ordenó, en la Resolución Plenaria N° 16/2021, el inicio de una investigación especial conforme la reglamentación establecida en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

La estrategia para verificar si los ítems pagados en la Licitación N.º 4/2017 “RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO” incluyó pagos por tareas que ya habían sido realizadas previamente, se estableció en tres tareas: Incorporar la mayor cantidad de documentos que respaldaran la denuncia; Validar que se hubieran efectivamente realizado las obras por Administración conjuntamente con el IPV; Verificar si los pagos realizados durante la ejecución del contrato incluían obras ya existentes.

## 3. Incorporación de prueba de los hechos denunciados:

La denuncia, que se habrían pagado obras ya realizadas, se refería a los siguientes ítems:

Aquí están transcritos los ítems 31 a 49 junto con sus observaciones:

- **Ítem 31:** *Provisión de conjunto de repuestos para Sistema SCADA de acuerdo a E.T. adjunta. Observaciones: Ver entre otros conjuntos de repuestos.*
- **Ítem 32:** *Provisión de conjunto de repuestos para el Sistema de potencia de acuerdo a E.T. adjunta. Observaciones: El proponente deberá proveer un interruptor automático extraíble con corte en SF6, In= 1250 A, 33 kV, con su respectivo carro porta interruptor, más dos juegos de bobinas y un motor de carga.*

- **Ítem 33:** *Provisión de conjunto de repuestos para el Sistema de potencia de acuerdo a E.T. adjunta. **Observaciones:** El proponente deberá proveer un interruptor automático extraíble con corte en SF6,  $I_n = 630$  A, 33 kV, con su respectivo carro porta interruptor, más dos juegos de bobinas y un motor de carga.*
- **Ítem 34:** *Provisión de conjunto de repuestos para el Sistema de potencia de acuerdo a E.T. adjunta. **Observaciones:** El proponente deberá proveer un interruptor automático extraíble con corte en SF6,  $I_n = 1250$  A, 13,2 kV, con su respectivo carro porta interruptor, más dos juegos de bobinas y un motor de carga.*
- **Ítem 35:** *Provisión de conjunto de repuestos para el Sistema de potencia de acuerdo a E.T. adjunta. **Observaciones:** El proponente deberá proveer un interruptor automático extraíble con corte en SF6,  $I_n = 630$  A, 13,2 kV, con su respectivo carro porta interruptor, más dos juegos de bobinas y un motor de carga.*
- **Ítem 36:** *Ejecución de zanja en terreno normal, para tendido de conductor subterráneo. **Observaciones:** Informe sobre el ancho y la profundidad de la zanja según la E.T.*
- **Ítem 37:** *Ejecución de zanja en terreno rocoso, para tendido de conductor subterráneo. **Observaciones:** Según lo que corresponda.*
- **Ítem 38:** *Rotura de pavimento y vereda de hormigón armado a ancho completo. **Observaciones:** Según corresponda en general.*
- **Ítem 39:** *Reconstrucción de pavimento y vereda de hormigón. **Observaciones:** Según corresponda en general.*
- **Ítem 40:** *Provisión de conjunto de repuestos para Sistema de Comunicaciones de acuerdo a C.V. adjunta. **Observaciones:** El proponente deberá adjuntar un listado nominativo de los mismos con costo unitario.*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

- **Ítem 41:** Ejecución de cámara para cruce de calle. **Observaciones:** Según corresponda.
- **Ítem 42:** Relleno de zanja. **Observaciones:** Según corresponda.
- **Ítem 43:** Provisión de cable de fibra óptica. **Observaciones:** Según corresponda.
- **Ítem 44:** Tendido de cable de fibra óptica. **Observaciones:** Incluye tendido según E.T.
- **Ítem 45:** Provisión y tendido de tritubo. **Observaciones:** Incluye la provisión y tendido de tritubo para fibra óptica según E.T. en general.
- **Ítem 46:** Provisión y montaje de arquetas para fibra óptica. **Observaciones:** Incluye la provisión y montaje de arquetas para fibra óptica según E.T. en general.
- **Ítem 47:** Provisión de conductor armado subterráneo de Cu. Cat. II  $1 \times 400 \text{ mm}^2 / 33 \text{ kV}$ . **Observaciones:** Según E.T.
- **Ítem 48:** Tendido de conductor armado subterráneo de Cu. Cat. II  $1 \times 400 \text{ mm}^2 / 33 \text{ kV}$ . **Observaciones:** Según corresponda el montaje de cuatro conductores y  $400 \text{ mm}^2$  entre fases y neutro.
- **Ítem 49:** Provisión de conductor armado subterráneo de Cu. Cat. II  $3 \times 70 \text{ mm}^2 / 13,2 \text{ kV}$ . **Observaciones:** Según E.T.”

A los fines de incorporar la mayor cantidad de documentos que respaldaran la denuncia, se le pidió al Ing. BARRIA que presentara toda la prueba que tuviese en su poder que sirviera como respaldo a su presentación.

En la presentación del 12 de abril de 2021, incorporado a fojas 36/71, el denunciante amplió su denuncia proporcionando más detalles sobre las tareas específicas que se realizaron bajo su supervisión entre 2012 y 2017, cuando ocupaba el cargo de jefe del Departamento de Distribución de la DPE.

En esta ocasión describe con mayor detalle las tareas técnicas llevadas a cabo, como el tendido de los conductores de 33 kV y 13,2 kV, la construcción del Centro de Maniobras y la energización del Sector II de la urbanización del Río Pipo.

En particular aclara que los ítems N° 42 y N° 44 de la planilla de cotización de la licitación incluyen trabajos ya realizados, específicamente el tendido de los conductores y la construcción del Centro de Maniobras. Hay que subrayar que el Ing. BARRÍA explica que estos trabajos fueron realizados bajo su responsabilidad en coordinación con el IPV y que toda la infraestructura estaba operativa antes de la licitación pública.

Reitera que se le ha negado el acceso al expediente N° 131/2017 relacionado con la licitación.

Además, aportó un registro detallado de las maniobras eléctricas realizadas, incluyendo las maniobras N° 40/2014, N° 07/2016, N° 08/2016 que demuestran la finalización de las tareas de electrificación en el sector antes de que se lanzara la licitación y adjunta un CD, a fojas 36, con fotografías fechadas que documentan las distintas etapas de la obra, como el tendido de cables, la construcción del Centro de Maniobras y la conexión de los conductores subterráneos, el zanjeo, tendido de tritubo para fibra óptica, y de conductores, colocación de arquetas, cámaras de inspección, cruce de calles, protección de los tendidos, ejecución de puntas terminales, implantación y conexión del centro de maniobras, tendido de conductores, etc.

Incluso se demuestran los componentes técnicos del proyecto, como la instalación de transformadores, cables subterráneos y el trabajo de ingeniería relacionado con la red de media tensión.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

#### **4. Confirmación de los hechos denunciados por parte del Instituto Provincial de la Vivienda.**

Consultado el Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat (en adelante IPV) acerca de la obra realizada por Administración de manera conjunta con la DPE respecto del tendido de media tensión (cables subterráneos de 13,2 kv) entre los años 2014 y 2016, en la zona del Macizo 1000. Sector II, de la urbanización Río Pipo, conforme fue señalado en la denuncia del Ing. Néstor BARRÍA, a fojas 83/119 se agregó el Informe N° 163, Letra: IPVyH (SGAT), del Ing. Pablo ARREGUEZ, Subdirector General del Área Técnica Zona Sur.

En dicho informe se confirma que las obras de infraestructura en el Sector II de la urbanización del Río Pipo, específicamente las redes de media y baja tensión, así como el alumbrado público, fueron ejecutadas por Administración y bajo su responsabilidad, en colaboración con la Dirección Provincial de Energía (DPE).

El documento detalla que, en octubre de 2013, se firmó un convenio entre la DPE y el IPV (Convenio N° 138/2013), en el cual ambas partes se comprometieron a colaborar para realizar la energización de las redes de media y baja tensión de la urbanización del Río Pipo. La DPE aportó la provisión de ciertos materiales y la realización de tareas técnicas específicas, mientras que el IPV se encargó de la ejecución de zanjas, provisión de materiales, y otras tareas de soporte.

Por su parte, el IPV se comprometió a ejecutar a su costo las tareas relacionadas con la infraestructura de soporte, como la excavación de zanjas, la provisión de tuberías y otros materiales auxiliares. Por su parte, la DPE se encargó de la provisión y tendido de conductores de 33 kV, así como del conexionado de la línea de 13.2 kV y otros trabajos técnicos especializados.

Relevante para la investigación resulta que el informe confirma que los trabajos de tendido de cables subterráneos de 33 kV y la energización de las redes de media y baja tensión ya habían sido realizados, lo que coincide con las fechas y maniobras mencionadas en las denuncias del ingeniero BARRÍA. En particular, el documento aclara que las tareas ejecutadas por la DPE ya estaban en marcha desde 2013, mucho antes de la Licitación Pública N° 4/2017, que es el foco de la denuncia por presuntas irregularidades.

## **5. Reticencia de la DPE en remitir la documentación de la obra denunciada**

El 5 de abril de 2021, mediante la Nota Externa N° 403/2021, Letra: TCP-CA, se le solicitó a la DPE el expediente en el que tramitó la obra denunciada (a fojas 33), conjuntamente con otra documentación necesaria para la investigación (expediente N° 120/2014 en el que habría tramitado la obra por Administración en la zona del Río Pipo, notas internas, libro de maniobras, plano actualizado de media tensión, libro de actas del centro de control de generación, etc.).

En respuesta, el entonces Presidente de la DPE, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, mediante su Nota N° 940/2021, Letra: DPE, del 13 de abril de 2021, a fojas 72 informó que se había ordenado la búsqueda de la documentación requerida al tiempo que solicitó prórroga para la remisión, que le fue concedida por un plazo de DIEZ (10) días (a fojas 75).

El 6 de mayo se reiteró la requisitoria de la documentación, Nota 663/2021, Letra: TCP-CA, a fojas 96, estableciendo un nuevo plazo de DIEZ (10) días, con el aviso de la posibilidad de aplicar sanciones conforme prevé el artículo 4°, inciso h) de la Ley provincial N° 50 en caso de persistir en su conducta.

El 14 de mayo la Presidencia de la DPE remitió la Nota N° 1360/2021, Letra: DPE, incorporada a fojas 97/120, en la que se informa que se continuaba



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

con la búsqueda de los Expedientes N° 120/2014 (último registro en el Departamento de Ingeniería del 11 de abril de 2017) y N° 131/2017 (último registro en Presidencia de la DPE del 20 de enero de 2020), acompañó documentación del Departamento de Distribución y respecto de lo requerido del Departamento de Generación solicitó mayor precisión de fechas.

En consecuencia, mediante la Nota Externa N° 855/2021, Letra: TCP-CA, a fojas 120, se le requirió a la DPE que remita, en un plazo de TRES (3) días la notificación interna por la cual dispuso la búsqueda de los expedientes o, en su defecto, la Resolución por la cual se ordenó la reconstrucción del mismo, como así también la documentación que le fue requerida en la Nota Externa N° 403/2021. De manera complementaria se solicitó el acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública N° 4/2017, que tramitó en el Expediente N° 131/2017 y los dictámenes e informes técnicos previos al dictado de la licitación.

Ante el incumplimiento de lo requerido, se informó a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que dictó la Resolución de Presidencia N° 273/2021, a fojas 124/126, intimando al Ing. MANCINI LOIACONO a remitir la información en el plazo de CINCO (5) remitiera la documentación requerida en la investigación, bajo apercibimiento de sanción.

Como la Presidencia de la DPE hizo caso omiso a la intimación, el 20 de julio de 2021 se dictó la Resolución Plenaria N° 163/2021, a fojas 134/136, aplicando al Ing. MANCINI LOIACONO una sanción de apercibimiento e intimándole para que en el plazo de CINCO (5) días cumpla con el envío de la documentación requerida.

De manera paralela, considerando que en el llamado a presentar ofertas en la Licitación Pública N° 4/2017, caratulada "RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13.2 (KV) – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO", se informó

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos"*

que la fuente de financiamiento sería el FIDEICOMISO AUSTRAL, y que en este caso los pagos tramitan a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el 23 de julio de 2021 se le solicitó a dicho Ministerio mediante la Nota Externa N° 1195/2021, Letra: TCP-CA, a fojas 140, que remitiese toda la información vinculada con esos pagos.

Como tampoco se recibió información por parte de la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, se le reiteró la requisitoria el 8 de septiembre de 2021, conforme la Nota Externa N° 141/2021, Letra: TCP-CA, a fojas 141.

Ante la reticencia del Ing. MANCINI LOIACONO de brindar la información que le requirió el Plenario de Miembros, el 8 de noviembre de 2021 se dictó la Resolución Plenaria N° 315/2021, a fojas 145/153, se aplicó al Presidente de la DPE una sanción equivalente al CINCO (5) por ciento de sus remuneraciones brutas mensuales, e intimarlo a que en el plazo de CINCO (5) días remita la información requerida.

#### **6. Reconstrucción del expediente extraviado – envío parcial de documentación.**

El 25 de noviembre de 2021, el Ing. MANCINI LOIACONO, mediante la Nota N° 3087/2021, informó que la documentación solicitada en la Resolución Plenaria N° 315/2021 tenía relación con el Expediente Letra E N° 131/2017 (que se encontraba extraviado), que había librado la Circular N° 31/2021 solicitando que los jefes de Departamento, División y de Auditoría Interna que informasen al Departamento Legales de la DPE si tenían en su poder las actuaciones principales, resoluciones y certificados de dicha obra, y que por ello solicitaba una nueva prórroga de DIEZ (10) días, que le fue concedida mediante la Resolución Plenaria N° 19/2022, del 9 de febrero de 2022.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

El 24 de febrero de 2022, se recibió en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas la Nota DPE N° 493/2022, incorporada a fojas 357, en la que el por entonces Presidente de la DPE, Ing. MANCINI LOIACONO, informó:

*“Tengo el agrado dirigirme a Ud. conforme el Expediente registro del Tribunal de Cuentas N° 163/2020, Letra TCP-VA, caratulado ‘Presentación Ing. Néstor Barría s/ Presuntas irregularidades en la DPE’ con la finalidad de dar parcial contestación a la misma.*

*Se acompaña, en original, el expediente letra E N° 120/2014 de fecha de inicio 17 de marzo de 2014 caratulado ‘Urbanización Río Pipo – Sector II – Etapa I – IPV’, en un total de cuatro cuerpos (total 771 fojas). Y el Expte Letra E N° 244/2015 caratulado ‘s/ ampliación del sistema de agua potable en la ciudad de Ushuaia – Planta potabilizadora Río Pipo – 1º etapa–’ (total de 84 fojas).*

*Estos expedientes forman parte de los antecedentes del Expediente 131/2017, caratulado ‘Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13.2 kw en macizo 1000 – Río Pipo’.*

*En cuanto al resto de la información solicitada en el punto 2) de la Resolución Plenaria 315/2021, deberá ser informada por el inspector de la obra, quien se encuentra de licencia anual, para lo cual se solicita más prórroga.”*

## **7. Primeros análisis de la documentación enviada por la DPE. Informe Técnico que confirma los hechos denunciados por el Ing. Néstor BARRIA.**

La documentación remitida acompañando la Nota DPE N° 493/2022 fue analizada en el Informe Técnico N° 46/2022, Letra TCP-SC-AT (Asesoramiento Técnico), del 17 de marzo de 2022, incorporado a fojas 376, en el que se indicó:

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

En referencia al informe del Ing. Pablo ARREGUEZ, del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), señaló que, a partir del análisis realizado sobre la documentación, se confirmaba que entre los años 2014 y 2016 se realizaron trabajos de zanjeo, provisión y colocación de conductores, y la electrificación del Sector II de la Urbanización Río Pipo, lo que incluyó la puesta en servicio de las Redes de Alimentación y Alumbrado Público y que esos trabajos son precisamente los que luego se volvieron a contratar bajo el Expediente DPE N° 131/2017, generando la duplicidad de contratación mencionada en varios informes.

Ahora bien, el informe también alerta que -a pesar que se acompañaron las resoluciones de aprobación de pago-, no se incluyeron en el expediente los certificados de obra necesarios para determinar cuánto se pagó realmente por los trabajos duplicados. Esta es una limitación importante que afecta el análisis completo de los pagos.

Por ello, este informe técnico recomendó que se investigase a fondo, en colaboración con la Auditora Yésica FLECHA, quien podría aportar más información relevante sobre los pagos y la superposición de trabajos.

En este sentido, sugirió que se requiera directamente la documentación a los Inspectores de Obra, quienes deberían tener los certificados de obra necesarios para aclarar el monto pagado por los trabajos ya ejecutados, así como solicitar información al Fideicomiso Austral, ya que se presume que la obra fue financiada a través de este organismo.

A propósito de la requisitoria de dicha documentación, a fojas 381, quien fuera Presidente de la DPE, Ing. MANCINI LOIACONO, en su Nota DPE N° 813/2022, del 30 de marzo de 2022, informó que se habían solicitado a los técnicos que participaron de la obra ejecutada en el Expediente DPE N° 131/2017 que adjuntasen copias de los Certificados de Obra, así como los planos de la zona



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

intervenida, cómputo y presupuesto de los trabajos realizados, y análisis de precios de los ítems comprendidos en los Certificados de Obra.

Con todos los documentos e información disponible, la Auditora Fiscal Yésica FLECHA elaboró el Informe Contable N° 172/2022, Letra: TCP-AOP, del 24 de mayo de 2022, a fojas 383/388) en el que arribó a las siguientes conclusiones:

1. Falta de información para determinar el perjuicio fiscal: Aunque el importe total facturado era de \$89.113.470,30, correspondiente al 94,50% del monto total de la obra, no se contaba con la información completa sobre los Certificados de Obra cancelados, situación que no permitía aseverar si efectivamente hubo un perjuicio fiscal al erario público.
2. Duplicidad de trabajos ya ejecutados: El informe confirmó que los ítems 31 a 49, relacionados con la obra del Expediente DPE N° 131/2017, ya habían sido ejecutados entre 2014 y 2016. Sin embargo, con la documentación con la que se contaba hasta ese momento no se había podido verificar si estos trabajos fueron abonados nuevamente.
3. Necesidad de mayores precisiones: Recomendó solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos un informe detallado sobre las transferencias realizadas a la cuenta fiduciaria, ya que la obra fue financiada con fondos del Fideicomiso Austral y requerir la documentación presentada ante los organismos nacionales relacionados, como la Secretaría de Energía y Nación Fideicomisos SA, para evaluar los desembolsos y su relación con los pagos de la obra.
4. Diligencias adicionales: El informe instó a intimar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a que responda las notas pendientes, y a solicitar al Ing. Claudio RAIMILLA y al Ing. Adrián BELLEI,

mencionados en la Resolución DPE N.º 527/2019, que proporcionen documentación adicional relacionada con la obra.

## **8. Requerimientos al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a los inspectores de obra en los pagos investigados.**

El 20 de junio de 2022 se libraron las Notas N° 1580/2022 y N° 1581/2022, ambas Letra: TCP-AOP, incorporadas a fojas 390/391, en las que el Auditor Fiscal C.P. Esteban TOVARES solicitó a la DPE los ingenieros Claudio RAIMILLA y Adrián BELLEI informasen si contaban con documentación relacionada a la obra investigada y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que remitiese documentación vinculada con los pagos de los certificados de la obra investigada que se habrían tramitado ante el Fideicomiso Austral.

Ante la falta de respuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la requisitoria fue reiterada el 28 de agosto de 2022, mediante la Nota Externa N° 1600/2022.

## **9. Cumplimiento parcial de documentación requerida**

### **9.1. Conducta del Ministerio de Obras y Servicios Públicas**

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitió el 8 de agosto de 2022 la Nota 156/2022, Letra: MOYSP-SP, a fojas 109 del Expediente N° 20974-MO-2018, en la que se responde a solicitudes previas del Tribunal de Cuentas en relación a documentos y expedientes vinculados a la obra de la Red Troncal y el Centro de Distribución de 33/132 kV en Río Pipo, acompañando el Expediente N° 21904-MO-2019, que incluye la digitalización del Expediente E N° 356/2018, en cinco cuerpos,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Además, respecto a la remisión del Expediente N° 20253-OP/2015 solicitó una prórroga de cinco días hábiles para poder cumplir con lo solicitado, toda vez que las áreas responsables han cumplido con lo requerido en algunas partes, pero se requería de más tiempo para completar la entrega de la información solicitada.

Luego de que le fuera concedida la prórroga, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitió una reconstrucción del Expediente N° 20253-OP-2015 informando que el expediente fue encontrado con hojas sin foliar, con lo que estaba afectada la integridad y organización del documento. Por ello se había solicitado a la Escribanía General del Gobierno la constatación de este problema.

#### 9.2. Respuesta de la Dirección Provincial de Energía

En la Nota DPE N° 2010/2022, del 29 de julio de 2022, incorporada a fojas 392, la Presidencia de la DPE informó que, según los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, la documentación relacionada con el Expediente E-131/2017 está incorporada en ese expediente específico, y que no se habían encontrado copias adicionales fuera de dicho expediente.

Además, menciona que la búsqueda del Expediente E-131/2017, ordenada mediante la Circular DPE N° 23/2021, no arrojó resultados favorables, lo que significa que el expediente seguía perdido.

En cuanto a los pagos de los certificados de obra, según el Ing. Adrián BELLEI fueron gestionados por cuerda separada a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, debido a que la obra fue financiada con fondos del Fideicomiso Austral y por ello la DPE remitía la documentación requerida por el Poder Ejecutivo.

## **10. Análisis de la documentación enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.**

A fojas 396/405 se puede constatar el Informe Técnico N° 276/2022, Letra: TCP-SC-AT, emitido el 17 de octubre de 2022, en el que se analizan los dos expedientes enviados por el Ministerio de Obras y Servicios públicos: el Expediente N° 20253-OP-2015, que cubre desde octubre de 2015 hasta agosto de 2019, y el Expediente N° 21904-MO-2019, que trata la Redeterminación de Precios de la obra.

En dicho Informe se señaló que en el Expediente N° 20253-OP-2015, se observaba que algunos documentos se encontraban sin foliatura original y se concluyó que este expediente actuaba como respaldo del Expediente N° 131/2017 de la DPE, que fue extraviado, y era relevante para futuras investigaciones.

En cuanto al Expediente N° 21904-MO-2019, se comprobó que incluía la Redeterminación de Precios y los Certificados de Obra N° 1 a 11, con detalles del avance acumulado y el monto certificado para cada uno de ellos.

En esas actuaciones se verificó que, con el Certificado de Obra N° 7, emitido en enero de 2019, certificó un avance del 100% de los ítems 31 a 49, objeto de la denuncia del Ing. BARRÍA.

El precio básico por de esos ítems, al momento de celebrarse el contrato, fue de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.830.012,<sup>49</sup>).

El Inspector de Obra que suscribió los certificados de obra declarando que dichos trabajos habían sido ejecutados fue el Ing. Adrián BELLEI.

Los autores del Informe Técnico, Ing. Eduardo PETRIZZI y el Arq. Rodolfo ROJAS reiteraron lo informado en ocasiones previas: que los ítems 31 a



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

49 de la obra, ya contratados y ejecutados por Administración bajo un convenio anterior (IPV-DPE N° 138/2013), fueron nuevamente contratados en la obra actual. Esto podría sugerir una duplicidad de contratación y pago por los mismos trabajos.

En sus conclusiones recomendaron: 1) La digitalización y resguardo de los expedientes N° 20253-OP-2015 y N° 21904-MO-2019, debido a la relevancia de su documentación; 2) La verificación de pagos del Certificado de Obra N° 7 y su correspondiente Certificado de Redeterminación de Precios; 3) Solicitar un descargo al Ing. Adrián BELLEI, para que aporte documentación que respalde su firma en el Certificado de Obra N° 7, ya que los trabajos de los ítems 31 a 49 ya habían sido ejecutados bajo el convenio anterior.

## 11. Consecuencias del Informe Técnico N° 276/2022 del Área Técnica de Grupo Especial de Obras Públicas.

Como resultado de dicho documento técnico, el Auditor Fiscal CP Esteban TOVARES, el 19 de octubre de 2022, requirió:

- Al Presidente de la DPE, Don Pedro VILLARREAL, en la Nota Externa N° 2549/2022, Letra: TCP-AOP, a fojas 406, para que le solicite al Director a cargo de la DPE que informe y que, de corresponder, aporte documentación respaldatoria respecto del Certificado de Obra N° 7 de la obra "Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13,2 kV — Macizo 1000 — Río Pipo — Ushuaia — Tierra del Fuego".
- Al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la Nota Externa N° 2550/2022, Letra: TCP-AOP, a fojas 407, que remitiese las órdenes de pago y comprobantes de los Certificados de Obra Básicos N° 1 a 7.

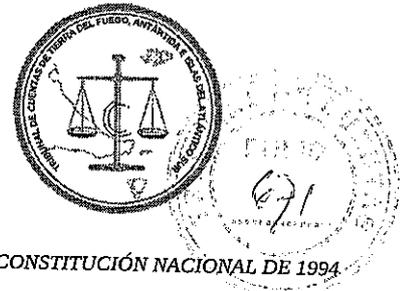
## **12. Nueva documentación e información aportadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y por la Dirección Provincial de Energía.**

El 24 de octubre de 2022, la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos contestó la requisitoria mediante la Nota N° 268/2022, Letra: MOYSP-SP, a fojas 408/450, acompañando las órdenes de pago y comprobantes de los Certificados de Obra 1 a 7 de la obra *“Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13,2 kV — Macizo 1000 — Río Pipo — Ushuaia — Tierra del Fuego”*.

Por su parte, el Presidente de la DPE, Don Pedro VILLARREAL, en su Nota N° 3039/2022, Letra: DPE, del 26 de octubre de 2022, a fojas 451 informó que:

- El Expediente E-131/2017 estaba en proceso final de reconstrucción en el Expediente E-341/2022 de la DPE y que, una vez concluido, sería remitido al Tribunal de Cuentas.
- El Ing. Adrián BELLEI, en su carácter de Inspector de la obra, ha aportado la documentación que obraba en su poder. Esta información fue incorporada al expediente en proceso de reconstrucción.
- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha entregado copias autenticadas de los expedientes que tramitaron los pagos de los certificados de obra, además de la documentación respaldatoria pertinente. Toda esta información también ha sido agregada a las actuaciones.

Finalmente, solicitó que conceda una espera mínima hasta que la reconstrucción del expediente se haya completado y sea remitido para su análisis.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Por su parte, doce días después, mediante la Nota N° 3184/2022, Letra: DPE, del 8 de noviembre de 2022, incorporada a fojas 452, el Ing. Adrián BELLEI, expresó lo siguiente:

- Respecto del Convenio N° 138/2013 entre el IPV y la DPE, que no tuvo conocimiento ni intervención en la ejecución de las obras realizadas por Administración en ese marco.

Agregó que, aunque no tuvo acceso a la documentación respaldatoria de dichas obras, deduce que algunos ítems de esas obras son similares o iguales a los descritos en el pliego del Expediente 131/2017, lo que podría indicar superposición o duplicidad en las obras contratadas.

- En relación a la Reconstrucción del Expediente E-131/2017, en el que tramitó la contratación y ejecución de la obra en cuestión, afirmó que habría culminado la reconstrucción a través del Expediente B-341/2022, según la Resolución DPE N° 573/2022.

Aclaró que dicha reconstrucción había sido envidada al Tribunal de Cuentas el 2 de noviembre de 2022, y se ofreció a despejar cualquier duda que surja respecto a la documentación recopilada.

### **13. Informe Técnico N° 305/2022 del Área Técnica del Grupo Especial de Obras Públicas.**

En el Informe Técnico N° 305/2024, fechado el 9 de noviembre de 2022, incorporado a fojas 453/455, examinó toda la documentación remitida, incluyendo la revisión de la documentación adicional incorporada tras el Informe Técnico N° 276/22.

En este nuevo Informe Técnico se presentó una cronología detallada de la obra, desde las resoluciones que autorizan el llamado a licitación y la

designación de inspectores, hasta las actas de medición y certificados de obra emitidos entre 2017 y 2019.

Respecto de los ítems 31 a 49, denunciados por el Ing. BARRIA como ya realizados en el Convenio con el IPV, el informe resalta que fueron objeto de medición a partir del Certificado de Obra N° 4 y alcanzaron un avance del 100% en el Certificado de Obra N° 7. Los informes y fotografías que acompañan estos certificados fueron firmados por los inspectores de obra, Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA.

El Arq. Rodolfo ROJAS, autor de informe, luego de revisar los certificados de obra, los informes técnicos y las fotografías, detectó que los informes no mencionan adecuadamente el tendido eléctrico (ítems 31 a 49), y las fotografías muestran principalmente el Centro de Distribución, pero no el tendido eléctrico, que debía haber sido incluido en dichos ítems.

A partir de estos datos concluyó que los Inspectores de Obra (Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA) no reflejaron claramente en los certificados de obra los trabajos relacionados con los ítems 31 a 49. Aunque se certificó el 100% de los trabajos, en el expediente no había evidencia fotográfica ni documental suficiente que respaldase la ejecución de estos ítems. De ahí que existía una posible duplicidad de contratación y pago de los ítems 31 a 49, dado que ya habrían sido ejecutados bajo un convenio anterior (IPV-DPE N° 138/2013).

Además, a partir de su análisis, el Arq. Rodolfo ROJAS recomendó:

- Solicitar a los inspectores de obra Claudio RAIMILLA y Germán MAZZONI (designado en 2018) que respondan de manera similar a la realizada al Ing. BELLEI, aportando documentación adicional que acredite la ejecución de los trabajos (fotografías, planos, descripciones, etc.).



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

- Exigir a los tres inspectores que verifiquen si es posible que los trabajos del Convenio IPV-DPE N° 138/2013 y los del Expediente 131/2017 hayan sido ejecutados simultáneamente, y que confirmen si hubo una duplicidad en la contratación y pago.

#### **14. Requisitoria a los Inspectores de Obra Claudio RAIMILLA, Germán MAZZONI y Adrián BELLEI.**

Siguiendo las recomendaciones del Informe Técnico N° 305/2022, el Auditor Fiscal CP Esteban TOVARES el 10 de noviembre de 2022 requirió:

1. En la Nota Externa N° 2724/2022 dirigida al Ing. Claudio RAIMILLA, Jefe de División de Obras de la DPE que responda a los siguientes puntos clave:
  - a. Si, durante su función como Inspector de la obra tramitada por el Expediente DPE N° 131/2017, tenía conocimiento de las obras realizadas entre el IPV y la DPE bajo el Convenio N° 138 (23/10/2013) y la Resolución IPV N° 895/14 (05/06/2014);
  - b. Si, en su opinión, las obras mencionadas en el Convenio N° 138 son las mismas que las contratadas por la DPE en el Expediente DPE N° 131/2017, específicamente entre los ítems 31 a 49 del presupuesto.
  - c. Además, se le pidió que adjunte documentación, incluyendo el acta de medición y certificado de obra VII, y que fundamente su respuesta con la documentación correspondiente.

2. En la Nota Externa N° 2725/2022, dirigida al Arq. Germán MAZZONI, Inspector de Obras de la Dirección Provincial de Energía (DPE), se solicitó una aclaración sobre la posible duplicidad de obras entre el Convenio N° 138 (2013) y el Expediente DPE N° 131/2017. Se le pidió que confirme si los trabajos ya ejecutados bajo el convenio anterior fueron contratados nuevamente en el expediente investigado. Además, se le solicitó documentación que respalde la ejecución de los trabajos, incluyendo fotografías.
3. En la a Nota Externa N° 2726/2022, dirigida al Ing. Adrián BELLEI, quien estaba a cargo de la Dirección Provincial de Energía (DPE). En esa nota se le solicitó que:
  - a. remitiera documentación en la que se acreditase la ejecución de los trabajos correspondientes a los ítems 31 a 49 de la obra. Para ello, se le pidió que aporte fotografías en color (en papel y formato digital) que muestren los trabajos realizados y describan los ítems y los Planos conforme a obra u otra documentación técnica que respalde la ejecución de dichos ítems.
  - b. Indicase si es posible que los trabajos incluidos en el Convenio IPV-DPE N° 138/2013 y los ítems 31 a 49 del Expediente DPE N° 131/2017 hayan sido ejecutados simultáneamente, lo que indicaría una duplicidad en la contratación y pago de los mismos trabajos.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

## 15. Respuesta de los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA.

En respuesta a los requerimientos del Auditor Fiscal, los inspectores de obra ingenieros Claudio RAIMILLA y Adrián BELLEI remitieron al Tribunal de Cuentas la Nota N° 3515/2022, Letra: DPE, del 14 de diciembre de 2022, incorporada al expediente a fojas 459/522.

En dicho documento expone una serie de irregularidades, problemas técnicos, y decisiones administrativas en relación a la ejecución y supervisión de la obra investigada. Los principales puntos son:

1. Desaparición y reconstrucción del expediente: El Expediente original N° 131/2017 relacionado con la obra de infraestructura eléctrica fue perdido, y se procedió a su reconstrucción a través del expediente E-341/2022.
2. Irregularidades y faltas en los pliegos de licitación: Se menciona que el pliego utilizado para licitar la obra en Río Pipo fue tomado de una licitación previa (Centro de Distribución Andorra), lo cual generó inconsistencias no ajustadas a los trabajos previstos en el convenio entre la Dirección Provincial de Energía (DPE) y el Instituto Provincial de Vivienda (IPV).
3. Emergencia en el Centro de Distribución Vialidad: Debido a una falla mecánica en un transformador de 7.5 MVA en el Centro de Distribución Vialidad, se realizaron maniobras de emergencia para garantizar el suministro eléctrico a una parte importante de Ushuaia. Estas maniobras incluyeron la transferencia de cargas a otros centros y el uso temporal de un transformador de la obra de Río Pipo.
4. Contratación de empresa para verificación y reparación: La empresa LOS CONCE S.A. fue contratada para verificar el transformador averiado. El informe técnico recomendó su reemplazo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos"*

5. Análisis de dos posibles soluciones: Se evaluaron dos soluciones: la compra de un nuevo transformador (con un costo estimado de 12.5 millones de pesos y un tiempo de entrega de 9-12 meses) o el uso temporal de un transformador disponible en la obra de Río Pipo, que fue considerada la opción más viable.
6. Apertura de licitación pública para adquirir un nuevo transformador. El 26 de febrero de 2023 se abrió el Expediente N° 139/2019, caratulado “*Adquisición de transformador de potencia 33/13.8 kv – 7.5 MVA – Centro de distribución Vialidad – Ushuaia – FEDEI- TF19-F07*”, que tramitó la Licitación Pública N° 4/2019, que se habría declarado fracasada mediante la Resolución N° 580/2019, Letra: DPE y se inició otra contratación en el Expediente DPE N° 467/2019, caratulado “*Adquisición de transformador de potencia 33/13.8 kv– 7.5 MVA – Centro de distribución Vialidad – Ushuaia – FEDEI- TF19-F07*” que no habría sido tramitado.
7. Utilización de uno de los transformadores certificados y pagados en la Obra en el Río Pipo para el Centro de Distribución Vialidad. El por entonces Director de la DPE, Ing. Claudio RAIMILLA, mediante la Nota N° 2621/2018, del 27 de noviembre de 2018, solicitó al Ing. BELLEI, a cargo del Departamento de Ingeniería de la DPE, que evalúe la posibilidad de incorporar dentro de los costos de la obra del Centro de Distribución Río Pipo los gastos de la puesta en servicio de uno de los transformadores comprados para ese centro, pero en el Centro de Distribución Vialidad.
8. Pedido para que se paguen los gastos de la obra en el Centro de Distribución Vialidad (CDV) en el expediente de la Obra del Centro de Distribución Río Pipo. Mediante la Nota N° 2667/2018, Letra: DPE, del 1 de diciembre de 2018, el Ing. Claudio RAIMILLA, informó al



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

entonces Presidente de la DPE, Don Alejandro LEDESMA, que había decidido trasladar un transformador de reserva desde la obra de Río Pipo al CDV y propuso que los costos del traslado y puesta en servicio del transformador, así como las mejoras técnicas, civiles y electromecánicas en el CDV, fueran incorporados en la obra de Río Pipo. La Presidencia de la DPE habría autorizado la maniobra y ordenado que se inicien las actuaciones para la adquisición de un nuevo transformador.

9. Retraso y suspensión de la obra: La obra de Río Pipo se encuentra suspendida desde marzo de 2020 por la pandemia y problemas de pago a la empresa contratista. Se menciona la necesidad de revalidar las garantías del equipamiento electromecánico antes de su puesta en funcionamiento.

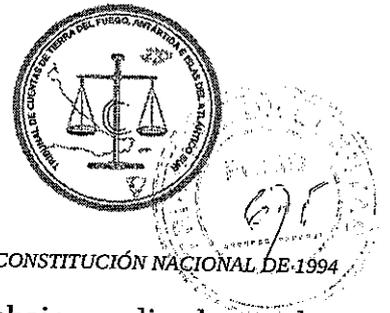
#### **16. Análisis técnico de la documentación remitida por los ingenieros Claudio RAIMILLA y Adrián BELLEI.**

El Informe Técnico N° 019/2023, Letra: TCP-SC-AT, del 24 de enero de 2023, suscripto por el Ing. Rodolfo ROJAS, incorporado a fojas 523/529, reafirmó las conclusiones de los informes previos, señalando que hubo una falta de control en la certificación y pago de trabajos que no fueron ejecutados, además de un manejo inadecuado de los recursos y modificaciones de obra.

A pesar de la documentación aportada, consideró que seguían existiendo dudas sobre la transparencia en la gestión de los contratos y la ejecución de las obras.

Los puntos principales del análisis del Informe Técnico N° 19/2023 son:

1. Respuesta de los ingenieros Adrián BELLEI y RAIMILLA a los requerimientos formulados por el Tribunal de Cuentas en noviembre de 2022, aportando documentación que fue incorporada al expediente y aclaran que no participaron en la elaboración del pliego de especificaciones técnicas de la obra (Expediente DPE N° 131/2017), y desconocen por qué los ítems 31 a 49, ya ejecutados bajo el Convenio IPV-DPE N° 138, fueron incluidos nuevamente en el proyecto.
2. Soluciones improvisadas: queda documentado que se decidió utilizar un transformador del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo, obra que estaba en ejecución, como reserva en el Centro de Distribución Vialidad. Además de la reubicación del transformador, se ejecutaron mejoras técnicas civiles y electromecánicas en la obra del Centro de Distribución Vialidad. Estas mejoras se habrían pagado con algunos de los ítems originalmente previstos que ya habían sido ejecutados por Administración mediante el Convenio IPV-DPE N° 138, conforme lo denunciado por el Ing. BARRÍA.
3. Economías y balance. La documentación proporcionada incluía una planilla de balance, donde se detallaba una economía de \$8.798.982,50 en los ítems originales y adicionales por \$10.706.023,84 en los trabajos agregados, resultando en un balance a favor de la contratista por \$1.907.041,34.
  1. Sin embargo, se recomienda verificar la ejecución de ciertos ítems, específicamente los ítems 31, 37, 38 y 39, que no parecen coincidir con la documentación presentada por los ingenieros BELLEI y RAIMILLA.
4. Fotografías y falta de análisis de precios: Respecto de las fotografías aportadas, se señaló que no incluían descripciones ni



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

fechas, lo que dificultaba verificar los trabajos realizados en los centros de distribución.

5. Además, la planilla de cómputo y presupuesto desagregado carecía del formato habitual de análisis de precios utilizado para redeterminaciones, lo que planteaba dudas sobre la transparencia y exactitud de los costos.

Conclusiones del Arq. Rodolfo ROJAS en el Informe Técnico N° 19/2023:

1. A pesar de la documentación aportada, se concluyó que algunos trabajos originalmente contratados no fueron ejecutados, ya que fueron reemplazados por otros trabajos (como el traslado del transformador y las mejoras en el Centro de Distribución N° 5). Sin embargo, estos ítems fueron certificados y abonados, lo que plantea una irregularidad en la certificación y pago de ítems no ejecutados.
2. No se encontró en el expediente la aprobación del balance de economías y adicionales, lo que sugiere una falta de control administrativo en la ejecución de estas obras.
3. El Arq. Germán MAZZONI, designado como inspector de obra, no presentó ningún descargo, y se desconoce si sigue formando parte del personal involucrado.

Recomendaciones del Informe Técnico N° 19/2023:

1. Verificar el estado de revista del Arq. Germán MAZZONI y su participación en la obra.
2. Solicitar al Presidente de la DPE información sobre el estado de los trámites para la compra y reemplazo del transformador faltante en el Centro de Distribución N° 5.
3. Revisar las responsabilidades de los agentes y funcionarios involucrados en la certificación de trabajos no ejecutados y la falta

de tramitación de las modificaciones contractuales correspondientes.

4. Remitir al Ing. Néstor Barría la documentación presentada para que emita su opinión sobre si las dudas planteadas en su denuncia original han sido aclaradas.

## **20. Informe Contable N° 61/2023, Letra TCP-AOP**

El Informe Contable N° 61/2023, Letra: TCP-AOP, de la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, del 17 de febrero de 2023, incorporado al expediente a fojas 530/536, presentó un análisis exhaustivo sobre las presuntas irregularidades denunciadas por el Ing. Néstor BARRÍA en relación con la obra de la Red Troncal y la Construcción de un Centro de Distribución de 33/132 kV en el Macizo 1000, Río Pipo, Ushuaia, y las acciones de los inspectores Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA.

En este documento se confirma que una parte de los trabajos contratados en el Expediente DPE N° 131/2017 ya había sido ejecutada en el marco del Convenio N° 138 entre la DPE y el IPVyH y que, a pesar de que ya estaban hechos, fueron incluidos en los pliegos y certificados en los ítems 31 a 49.

En particular, señaló que los ítems 32 a 36, 40 a 49 y 82 del presupuesto original no habrían sido ejecutados, pero fueron presentados en las actas de medición de obras, certificados y abonados. El informe subrayó que estos ítems no deberían haber sido certificados hasta contar con un acto administrativo de modificación contractual, que nunca se tramitó, lo que confirma que se pagó por trabajos que no se realizaron.

Respecto del traslado del transformador y modificación no autorizada, la Auditora Fiscal distinguió que se trataba de hechos separables: analizó que el



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

traslado del transformador de la obra de Río Pipo al Centro de Distribución Vialidad (CDV), aunque podría haber sido necesario, se realizó sin los procedimientos administrativos adecuados.

Además, esta acción con la que se habría pagado una obra pública (traslado, instalación y puesta en marcha de un transformado y mejoras civiles en vialidad) en la que se omitieron todo tipo de procedimientos de contratación, aparentemente compensados con algunos ítems de la obra de Río Pipo (ítems que se habían realizado por Administración años antes de la licitación), habría generado una distorsión en los trabajos originalmente planificados.

En cuanto a las conclusiones del análisis y las recomendaciones de cómo continuar el trámite, el Informe Contable sigue textualmente al del Área Técnica:

1. Aclaración de responsabilidades de los inspectores: Se recomendó investigar las responsabilidades de los inspectores Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, quienes certificaron trabajos que no fueron ejecutados de acuerdo con el contrato original y no gestionaron las modificaciones contractuales necesarias para reflejar los cambios en la ejecución de los ítems 31 a 49.
2. Requerir información al Presidente de la DPE:
  - a. Solicitar al Presidente de la DPE información adicional sobre el estado de la obra del Centro de Distribución Río Pipo, incluyendo detalles sobre los equipos electromecánicos, como el transformador trasladado a Vialidad, que aún no había sido reemplazado.
  - b. También requerirle una actualización sobre las modificaciones contractuales pendientes y los avances de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos"*

obra que, hasta el momento en que se realizó ese informe permanecía incompleta.

3. Revisión y formalización de los contratos: Insistir en la formalización y aprobación de las modificaciones contractuales relacionadas con los trabajos ejecutados en lugar de los ítems originales. La falta de un procedimiento administrativo claro para estas modificaciones contribuyó a la certificación y pago de trabajos no realizados, por lo que es necesario regularizar este aspecto.
4. Investigación sobre otras obras: Revisar el estado del Expediente DPE N° 357/2014, relacionado con otra obra inconclusa (la Red Troncal y la Construcción del Centro de Distribución Andorra), para verificar si existen irregularidades similares o superposiciones de ítems que hayan afectado el control y ejecución de esa obra.

## **22. Nuevos requerimientos a la DPE**

En función de las conclusiones y recomendaciones realizadas por el Grupo Especial de Obras Públicas en el Informe Técnico N° 019/2023 y del Informe Contable N° 061/2023, el 10 de marzo se envió la Nota Externa N° 349/2023, Letra: TCP-CA, incorporada a fojas 541/542, en la que se le requirió a la Presidencia de la DPE lo siguiente:

1. Situación de revista del Arq. Germán MAZZONI;
2. Trámites de compra, instalación y puesta en servicio del transformador faltante en el Centro de Distribución N° 5 Río Pipo (que es el que habría sido trasladado al Centro de Distribución N° 3 Vialidad, en reemplazo del que salió de servicio en septiembre de 2018).



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

3. El Expediente DPE N° 357/2014 correspondiente a la obra “Red troncal y construcción del Centro de Distribución Andorra”, acompañado de un informe técnico que describa el estado de situación y cuáles eran las acciones llevadas a cabo para su restablecimiento.
4. Que remitiese para control preventivo, en el momento oportuno, el expediente en que se tramitase la aprobación de la modificación del Contrato de Obra Pública correspondiente a los trabajos no realizados pero cobrados.

El mismo 10 de marzo de 2023 se envió la Nota Externa N° 350/2023, Letra: TCP-CA, incorporada a fojas 543, al Ing. Néstor BARRÍA a efectos que tuviese conocimiento del contenido del expediente en el que tramitaba su denuncia y se expresara acerca si había otros elementos a tener en cuenta previo al análisis final de la investigación

### **23. Reiteración de los requerimientos a la DPE**

Ante la falta de respuesta por parte del Presidente de la DPE, Don Pedro VILLARREAL, el 5 de junio de 2023, la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas le reiteró los requerimientos mediante la Nota Externa N° 961/2023, Letra: TCP-SL, incorporada a fojas 546.

En respuesta, la Presidencia de la DPE envió la Nota DPE N° 1872/2023, del 22 de junio de 2023, incorporada a fojas 547, en la que se responde:

Sobre el Arq. Germán MAZZONI: informó que formaba parte de la planta permanente de la DPE, con categoría 08 y bajo el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 36/75. Su rol específico se limitaba al control de los aspectos técnicos civiles de la obra, lo que implicaría que no estuvo involucrado en la

certificación de aspectos electromecánicos relacionados con los trabajos en cuestión

En relación con la compra, instalación y puesta en servicio del transformador faltante en el Centro de Distribución N° 5, Río Pipo, la nota ratificó la información proporcionada previamente por los ingenieros Claudio RAIMILLA y Adrián BELLEI, quienes ya habían informado acerca de los expedientes N° 193/2019 y N° 467/2019. Además, afirmó que no se había iniciado un nuevo expediente administrativo para la compra del transformador. Se adjuntó copia de la Resolución DPE N° 580/19, que declara fracasada la Licitación Pública N° 4/19.

En respuesta a una consulta sobre el Expediente DPE N° 357/2014, se aclaró que esta obra correspondía a la Red Troncal y el Centro de Distribución Andorra, señaló que dicho expediente no estaba relacionado con la investigación de la obra de Río Pipo, y no lo envió.

Respecto a la modificación contractual, señaló que se estaba elaborando el acto administrativo correspondiente, pero solicitaba más tiempo para poder responder.

#### **24. Análisis técnico de la respuesta de la DPE**

El Arq. Rodolfo ROJAS elaboró el Informe Técnico N° 177/2023, del 7 de julio de 2023, incorporado a fojas 550/551, en el que se analizan las respuestas a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico N° 019/2023, y en el que llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se confirmó que el Arq. Germán MAZZONI, inspector de obra designado, era personal de planta permanente de la DPE y que su participación en la obra fue exclusivamente en aspectos técnicos civiles,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

por ello consideró que había cumplido con la solicitud de información en este aspecto.

2. Respecto del transformador faltante en el Centro de Distribución N° 5, Río Pipo, el cual fue trasladado al Centro de Distribución N° 3 Vialidad, concluyó que esa situación seguía sin resolverse, lo que representa un daño grave para las instalaciones ya ejecutadas, las cuales no pudieron ponerse en servicio debido a la falta del transformador.
3. Expediente DPE N° 357/2014, señalo que el Expediente DPE N° 357/2014, relacionado con la obra de Andorra, no se encontraba en el ámbito de la DPE, sino en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por lo que recomendó solicitar el expediente para su análisis en el marco del control posterior, según el Plan de Auditoría vigente.
4. En cuanto a los ítems 31, 37, 38, y 39, se confirmó que no fueron economizados, según lo informado por los inspectores de obra Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA. Planteó la necesidad de revisar esta situación en el control de la Modificación de Contrato que debía llevar a cabo la DPE para regularizar las acciones realizadas en 2018.
5. Acerca de la falta de respuesta del Arq. Germán MAZZONI a una solicitud de información debe ser reconsiderada por las autoridades superiores, para determinar si es necesario reiterar el pedido o analizar las consecuencias de su falta de respuesta.
6. Acción para revertir la falta de gestión: sometió al criterio de las autoridades si corresponde iniciar algún tipo de acción correctiva para revertir la situación de la falta de gestión en la compra del transformador faltante, teniendo en cuenta el daño ocasionado por la paralización de la obra del CD5 Río Pipo.

Así mismo, recomendó:

1. Solicitar el Expediente DPE N° 357/2014 al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su análisis en el marco del control posterior, debido a la falta de continuidad de la obra.
2. Revisar la situación de los ítems 31, 37, 38, y 39 que no fueron economizados, y realizar una evaluación más profunda durante el control de la Modificación de Contrato para regularizar las acciones llevadas a cabo en 2018.
3. Acción por la falta de gestión del transformador: Se recomendó a las autoridades superiores considerar si es necesario llevar adelante acciones tendientes a revertir la falta de gestión en la compra del transformador faltante, dado que la falta de este equipo ha impedido que las instalaciones ejecutadas puedan ponerse en servicio.
4. Evaluar el pedido de prórroga solicitado por el presidente de la DPE, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y el impacto de la paralización de la obra y la falta de reposición del transformador.

## **25. Modificación del contrato de obra pública. Resolución DPE N° 513/2023.**

El 28 de agosto de 2023 se recibió en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas la Nota DPE N° 2646/2023, a fojas 554/566, en la que se informaba que se había dictado la Resolución DPE N° 513/2023 en el Expediente DPE N° E-341-2022 caratulado “S/ *Reconstrucción Expte. E-131-2017*” y se acompañaba una copia de la misma.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En dicha Resolución se detalla la reconstrucción del Expediente E-131/2017 y se aprobarían las siguientes modificaciones contractuales en la obra Centro de Distribución Río Pipo:

1. Balance de economías y adicionales que se habrían generado a partir de la ejecución de la obra. Se reconocen ítems que fueron economizados (no ejecutados) y nuevos ítems que se agregaron durante la ejecución de los trabajos. Específicamente dice que los ítems 31 al 49 deben economizarse, a pesar de haber sido incluidos en los Certificados 4 a 7.
2. Economías: Considerando que varios ítems del contrato original no fueron ejecutados, fueron considerados economías dentro del balance del contrato. Estos ítems incluyen trabajos que estaban previstos pero que, por diversas razones, no fueron realizados.
3. Adicionales (nuevos ítems): También se aprueban ítems adicionales que habrían sido necesarios durante la obra. Estos ítems representan trabajos adicionales que no estaban previstos en el contrato original, pero que fueron necesarios debido a circunstancias imprevistas o ajustes en los requisitos técnicos. Sin embargo, en la resolución no se detallan los ítems adicionales específicos que fueron agregados.
4. Reducción del monto contractual: El balance aprobado genera una disminución del monto total del contrato. La resolución señala que el monto del contrato se reduce en un 0,41% como resultado del balance de economías y adicionales.

A los fines de poder analizarla en su contexto, el Área Técnica del GEOP solicitó el 1° de septiembre de 2023 que se le remitiese el Expediente DPE N° E-341-2022 caratulado "S/ Reconstrucción Expte. E-131-2017", que fue enviado por la DPE al Tribunal de Cuentas el 7 de septiembre de 2023.

## **26. Observaciones a la modificación del contrato de obra pública, descargo del cuentadante e informes del GEOP**

En el Expediente DPE N° E-341-2022 caratulado “S/ Reconstrucción Expte. E-131-2017”, el 15 de noviembre de 2023 se incorporó el Informe Técnico N° 292/2023, Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), del Arq. Rodolfo ROJAS y el 29 de noviembre de 2023 el Acta de Constatación N° 100/2023-AOP (CONTROL PREVENTIVO – DPE) de la Auditora Fiscal CP Yésica FLECHA, cuyas copias se incorporan en este expediente a fojas 635/642.

En el Informe Técnico N° 292/2023, Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), del Arq. Rodolfo ROJAS se observó, con carácter de incumplimiento sustancial, los puntos siguientes:

1. No se remitieron las actuaciones para el control preventivo, según lo requerido.
2. El nuevo monto del contrato no coincide con lo expresado en la Planilla de Balance de Economías y Demasías
3. No se aprobaría en esa Resolución la documentación gráfica del proyecto de las modificaciones y especificaciones técnicas que describan en detalle los nuevos ítems y los trabajos realizados. Tampoco se proporcionaron el análisis de precios correspondiente a los ítems adicionales ni la planilla de cómputo y presupuesto con la cual se realizarían las certificaciones.

Además, se realizaron los siguientes requerimientos:

1. A los inspectores de obra que proporcionen fotografías, croquis, y detalles técnicos que demuestren que los ítems N° 31, 37, 38, y 39 fueron efectivamente ejecutados.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

2. Que se aclare qué trámite se le habría dado al traslado del transformador que era parte de la Obra Centro de Distribución Río Pipo trasladado al Centro de Distribución Vialidad.

Por su parte, en el Acta de Constatación N° 100/2023-AOP (CONTROL PREVENTIVO – DPE), la Auditora Fiscal CP Yésica FLECHA además de los incumplimientos sustanciales 2 y 3 del Informe Técnico N° 292/2023, Letra: TCP-SC-AT, le agregó la falta de intervención de la Auditoría Interna previo a la emisión del acto. En cuanto a los requerimientos, a lo solicitado en el Informe Técnico le agregó que se debía informar las acciones llevadas a cabo para obtener las aprobaciones por parte del FIDEICOMISO AUSTRAL de las modificaciones contractuales.

En respuesta a ello, la DPE remitió como descargo la Nota N° 2138/2024, del 2 de julio de 2024, en la que, respecto de los incumplimientos sustanciales, expresó:

- En relación a la falta de remisión a control preventivo, señalado en el Informe Técnico y que no fue acompañado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación, que se reconocía que las actuaciones no fueron remitidas a control preventivo según la normativa vigente. La DPE se comprometía a tener en cuenta esta situación en futuras tramitaciones.
- En cuanto al error en la planilla de balance, acepta que detectó un error en la planilla de Balance de Economías, Demasías y Adicionales, específicamente en el ítem N° 82 (instalación de gas). La DPE adjuntó una nueva planilla corregida para su análisis, sin ninguna resolución que modificase la anterior..

Estos descargos fueron analizados en el Expediente E-131/2017, reconstrucción del original de la obra del Centro de Distribución de 33/132 kV en

el Macizo 1000, Río Pipo por el Grupo Especial de Obras Públicas, que emitió un Informe Técnico y un Informe Contable. Copias de ambos documentos se adjuntan al presente.

En el Informe Técnico N° 117/2024, se destacan los siguientes incumplimientos sustanciales y requerimientos clave en relación con la reconstrucción del Expediente .

#### Incumplimientos sustanciales:

Por la no remisión para control preventivo: El informe señala que las actuaciones no fueron remitidas para el control preventivo, como se solicitaba anteriormente. Este incumplimiento es reconocido por los funcionarios de la DPE, quienes indicaron que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones, pero se mantiene como un incumplimiento insalvable en esta instancia.

En el caso de la inconsistencia en el monto del contrato: En el análisis anterior (Informe Técnico N° 292/2023), se había detectado una discrepancia en el monto del contrato modificado. Los funcionarios adjuntaron una planilla de balance corregida en su descargo, lo que permitía levantar este incumplimiento en esta instancia.

En cuanto a la falta de aprobación de documentación técnica: No se aprobaron las especificaciones técnicas de los ítems adicionales, la documentación gráfica con las modificaciones del proyecto, ni el análisis de precios de los nuevos ítems. Los funcionarios indicaron que para resolver este punto sería necesaria una definición sobre la continuidad de la obra. A partir de ello, el autor consideró que se considerará que estas faltas podrán subsanarse cuando se reinicie la obra.

En relación a los requerimientos, el Arq. Rodolfo ROJAS señaló:

1. Aclaración sobre ítems no ejecutados: Se requería a los inspectores de obra información sobre los ítems N° 31, 37, 38 y 39, que según denuncias estaban entre los que no habían sido ejecutados. Los funcionarios respondieron con fotografías de unos trabajos en los que



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

se habrían utilizado mano de obra y materiales similares a los ítems del contrato de obra, por lo que consideró que el requerimiento fue cumplido.

2. Trámite del traslado del transformador: Se solicitó información sobre el traslado del transformador de 33/132 kV de 75 MVA hacia el Centro de Distribución N° 3 Vialidad. Los funcionarios señalaron que para cumplir con este requerimiento también se necesita la definición sobre la continuidad de la obra. Si bien ese requerimiento quedaba pendiente de cumplirse en el futuro, cuando se reiniciase la obra, el autor del Informe lo consideró cumplido.

Basado en este documento, el Auditor Fiscal CP Ignacio ROLDÁN, emitió el Informe Contable N° 636/2024, Letra: TCP-AOP, del 9 de septiembre de 2024, en el que concluyó mantener el incumplimiento relacionado con la falta de intervención de la Auditoría Interna, considerar subsanado el error en la planilla de balance y que se continuaba solicitando acciones relacionadas con la fuente de financiamiento y se pide dar cumplimiento a los requerimientos anteriores para poder avanzar en la regularización de la obra.

En ese marco el 9 de septiembre de 2024, se remitieron a la Secretaría Legal el Expediente DPE N° E-341-2022, en 16 cuerpos, y el Expediente N° 163/2020, Letra: TCP-VA, en tres cuerpos. En función de los cuales se procede al siguiente análisis.

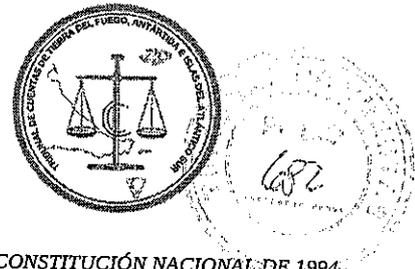
## II. ANALISIS

La investigación sobre las irregularidades en la obra pública estuvo marcada por una serie de dilaciones, demoras y obstáculos que afectaron su avance y complicaron la obtención de resultados concluyentes. Uno de los factores más graves fue la pérdida del expediente original de la ejecución de la obra en el Centro de Distribución N° 5 Río Pipo y de los libros de obra (que no habrían sido reconstruidos), lo que provocó un retraso significativo en el desarrollo del caso, ya que se debió proceder a su reconstrucción parcial mediante el Expediente E-341/2022, en dieciséis cuerpos, que también forma parte de este análisis. La falta de este documento fundamental entorpeció y retrasó la verificación de los hechos denunciados.

Además, a lo largo de la investigación, la DPE mostró una actitud de reticencia en la entrega de documentación, solicitando en varias ocasiones prórrogas para remitir los informes requeridos. El entonces presidente de la DPE, Ing. MANCINI LOIACONO, realizó múltiples solicitudes de extensión de plazos, argumentando dificultades para localizar los documentos pertinentes. Esto generó demoras adicionales en el proceso, alargando innecesariamente el tiempo de la investigación.

A pesar de las reiteradas solicitudes del Tribunal de Cuentas, la falta de colaboración por parte de los responsables de la DPE fue un obstáculo recurrente. La entrega incompleta de documentación y la negativa a cumplir con los plazos establecidos llevaron al Tribunal a imponer sanciones a los funcionarios implicados, incluyendo multas y apercibimientos, con el objetivo de presionar para la entrega de la información solicitada. Sin embargo, las demoras y los retrasos persistieron.

Incluso, como puede verificarse a fojas 322, que uno de los responsables de los hechos denunciados y verificados, el Ing. Adrián BELLEI, le



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

llamó la atención al denunciante, Ing. Néstor BARRIA, por remitir de manera directa documentación al Tribunal de Cuentas.

La reconstrucción incompleta del expediente y la falta de acceso a toda la documentación necesaria dificultaron la capacidad del Tribunal de Cuentas para evaluar adecuadamente los certificados de obra y los pagos realizados, especialmente aquellos relacionados con trabajos que aparentemente no fueron ejecutados.

En definitiva, la investigación fue afectada por un conjunto de dilaciones administrativas, obstáculos documentales y falta de cooperación que complicaron su desarrollo y prolongaron la resolución de los hechos denunciados, a fojas 571/572 se acompaña el Registro de Pases SIGA que da una muestra de ello.

## II.1. Corroboración de los hechos denunciados

Los hechos denunciados por el Ingeniero Néstor BARRÍA fueron corroborados, al menos parcialmente. Hay incertidumbre respecto de los ítems 31, 37, 38 y 39.

Esta afirmación se puede confrontar con:

1. El informe del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat, a fojas 83/95, en el que se confirmó que se algunos de los trabajos licitados ya habían sido ejecutados por Administración bajo un convenio anterior (IPV-DPE N° 138/2013), pero fueron nuevamente incluidos en los ítems 31 a 49 de la licitación posterior.

2. Los Informes Técnicos del Grupo Especial de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas que concluyeron que hubo duplicidad en la contratación de trabajos que ya habían sido previamente ejecutados (ítems 31 a 49) (Informe

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos"*

Técnico N° 46/2022, del 17 de marzo de 2022, a fojas 375/376) y que los trabajos contratados y pagados no se ejecutaron en la fase actual de la obra, dado que habían sido realizados en una fase anterior (Informe Contable N° 61/2023, a fojas 530/536).

3. En otros informes del GEOP y diferentes Auditores Fiscales (FLECHA, TOVARES y ECHAGÜE) llegaron a las mismas conclusiones: falta de control y manejo inadecuado de los recursos públicos, toda vez que se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados (Certificados de Obra N° 4 a 7, conforme el Informe Técnico N° 276/2024, a fojas 396/405 y de la documentación incorporada en el Expte. N° 21904-2019, Letra: MO, caratulado “Redeterminación de precios CD5 – Río Pipo”, a fojas 444/467 y 637-667), sin pruebas fotográficas o documentales que acreditaran la ejecución de los ítems 31 a 49.

4. Los inspectores de Obra, Ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA negaron haber participado en la elaboración de los pliegos técnicos que incluyeron ítems previamente ejecutados. No obstante, confirmaron que algunos ítems incluidos en los Certificados de Obra correspondían a trabajos ya realizados por la DPE en convenio con el IPVyH.

5. Resolución de la DPE N° 513/2023. La DPE, mediante la Resolución N° 513/2023, decidió dar de baja todos los ítems denunciados (31 a 49) debido a la falta de ejecución de los mismos. Esta resolución sugiere un reconocimiento implícito de que dichos ítems no debieron haberse incluido ni pagado inicialmente. Ahora bien, respecto de la validez y la eficacia de este acto administrativo, hay que señalar: por un lado, la falta de intervención previa de los órganos técnicos de la DPE (departamento legal y auditoría interna) y la falta de notificación tanto a la empresa contratista y como al Fideicomiso Austral, quien pagó los certificados por trabajos que estaban hechos antes de la licitación de la obra.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

6. En el Expediente N° E-341/2022, de la DPE, caratulado “S/ Reconstrucción Expte. E-131/2017”, a fojas 3192/3194, en oposición a los informes previos (en particular a lo considerado en el Informe Técnico N° 19/2023) y a las fotografías aportadas por el Ing. Néstor BARRÍA, a partir de imágenes incorporadas a fojas 3143/3181 –que no incluyen descripciones ni fechas, en el Informe Técnico N° 117/2024, Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), del Arq. Rodolfo ROJAS consideró que se habría acreditado que se realizaron en el marco de la obra del Centro de Distribución Río Pipo los ítems 31, 37, 38 y 39.

## II.2. Consecuencias de la corroboración de los hechos denunciados

### II.2.1. Aclaración

Previo al análisis de las consecuencias de los hechos denunciados y corroborados, resulta prudente hacer algunas aclaraciones sobre el procedimiento de confección de los Certificados de Obra pública y la intervención de los Inspectores de Obra y cuál es la función del Certificado de Obra en el procedimiento de pago.

El procedimiento certificatorio de una obra pública es un conjunto de actos que se desarrollan entre la Administración pública (como comitente) y el contratista encargado de ejecutar la obra. Este procedimiento está diseñado para inspeccionar, medir, reconocer y evaluar los avances de la obra, de acuerdo con los presupuestos, pliegos y contratos establecidos. Su principal finalidad es verificar si las obras se están realizando conforme a lo pactado y si los recursos utilizados corresponden a los avances ejecutados.

En este sentido, se ha dicho *“El proceso certificatorio se compone de un conjunto de actos emanados de la Administración comitente con la participación del contratista particular, destinados a inspeccionar, reconocer y*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos”*

*evaluar distintos presupuestos de hecho a los que el régimen normativo y contractual de la obra pública concesión hace producir efectos jurídicos en relación con el pago de la obra" (GOROSTEGUI, Beltrán, "Régimen de obras públicas financiadas por el Estado", La Ley, 27 de abril de 2012, LA LEY2012-C, 642).*

Dentro de este procedimiento administrativo especial se lleva a cabo un acta de medición de avances de la obra, que es el acto técnico por el cual se verifica la cantidad de trabajo efectivamente realizado. Estos datos son fundamentales para la emisión del certificado de obra. El procedimiento certificadorio tiene como objetivo asegurar que los recursos públicos se utilicen correctamente y que los pagos se realicen conforme a los avances en la obra.

En este marco, el Inspector de Obra tiene un papel clave. En representación de la Administración comitente, su función principal es supervisar y verificar que los trabajos de la empresa contratista se realicen conforme a los pliegos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

En definitiva, el inspector de obra actúa en representación de los intereses de la Administración, como un intermediario ante el representante técnico de la contratista, debiendo verificar que la obra se ejecute de acuerdo a las normas y dentro de los plazos establecidos.

Entre sus responsabilidades más importantes están:

- Supervisar el avance de la obra: Asegura que el trabajo realizado corresponde a lo especificado en el contrato.
- Emitir informes técnicos: Estos informes son fundamentales para la emisión de los certificados de obra.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

- Garantizar el cumplimiento técnico y legal de los trabajos realizados, asegurando que las mediciones y las certificaciones reflejen la realidad de los avances.
- Emitir recomendaciones o requerir correcciones en caso de detectar irregularidades o desvíos en la ejecución de la obra.

En cuanto al Certificado de Obra pública *“es la declaración de la Administración destinada a reconocer un crédito a favor del contratista, dentro de esa relación de derecho público definido por el contrato. Es decir, este último es el antecedente inmediato de la orden de pago, y es el consecuente del hecho certificado (medición efectuada o variación de costo operada)”* (GOROSTEGUI, Beltrán, *“Régimen de obras públicas financiadas por el Estado”*, La Ley, 27 de abril de 2012, LA LEY2012-C, 642).

Se trata de un documento oficial emitido por la Administración Pública que reconoce que una parte de la obra ha sido efectivamente ejecutada y aprobada conforme a los estándares y condiciones establecidos en el contrato. Este documento es de un valor jurídico fundamental, ya que constituye el antecedente directo para el pago al contratista por los trabajos realizados.

En definitiva, el certificado de obra refleja los avances de la construcción y es el medio por el cual el contratista puede reclamar el pago correspondiente por los trabajos realizados. Está basado en la medición y evaluación de la obra, y debe ser emitido por la Administración, quien tiene la obligación de certificar los trabajos que cumplen con lo establecido en el contrato. Una vez emitido, el certificado se convierte en el antecedente inmediato para la orden de pago.

B

## **II.2.2. Los hechos denunciados y probados en el caso en concreto**

En el caso se verificó que en los Certificados Básicos de Obra N° 4 a N° 7, la empresa ARGENCOBRA presentó actas de medición de avance por trabajos que no realizó pero que fueron certificado por los Inspectores de Obra, ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA (Expte. N° 21904-2019, Letra: MO, caratulado “Redeterminación de precios CD5 – Río Pipo”, a fojas 444/467 y 637-667) y que habrían sido pagados en su totalidad (a fojas 444/448 de estas actuaciones).

## **II.2.3. Responsabilidad atribuible a los funcionarios públicos involucrados**

Un mismo hecho puede dar lugar a diversas responsabilidades para un funcionario público. Dependiendo de la gravedad y naturaleza de la conducta, el funcionario puede ser simultáneamente responsable patrimonialmente si causa un daño económico al Estado, disciplinariamente si incumple normas propias de su función, penalmente si su conducta es delictiva, y civilmente si perjudica a un tercero. Además, en los casos en que haya manejo de fondos públicos, puede incurrir en responsabilidad contable.

Estas distintas responsabilidades no se excluyen mutuamente y pueden acumularse dependiendo del hecho, pero difieren tanto el modo de hacerlas efectivas como los órganos competentes para intervenir y los legitimados para iniciar las acciones que pudieren nacer de ese mismo hecho.

Ahora bien, en el marco de la competencia del Tribunal de Cuentas, cabe analizar las responsabilidades administrativas contable y patrimonial:



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

## 1. Responsabilidad administrativa contable

En este caso se verificó que los ingenieros BELLEI y RAIMILLA, ambos participaron en el procedimiento de certificación de obras públicas, un acto que está directamente vinculado al manejo de fondos públicos. En particular, los informes técnicos y contables del Grupo Especial de Obras Públicas incorporados en el expediente afirman que ambos ingenieros certificaron trabajos que ya habían sido ejecutados previamente y que, en consecuencia, se pagaron ítems de obra por duplicado.

La responsabilidad administrativa contable es aplicable a aquellos funcionarios que tienen a su cargo la gestión de recursos públicos, particularmente cuando se detectan irregularidades en la rendición de cuentas o en el manejo de caudales y bienes del Estado. Para atribuirles a los inspectores de obra este tipo de responsabilidad debería comprobarse: a) La necesidad de rendir cuentas sobre los recursos públicos gestionados; b) Una relación directa entre el funcionario y la gestión de los fondos que le fueron confiados; c) La existencia de un daño patrimonial causado por el mal uso o mal manejo de esos recursos.

De lo corroborado en los expedientes bajo estudio surge:

- a. En este caso, al certificar trabajos ya ejecutados previamente, se indujo a un error que provocó un pago indebido a la empresa ARGENCOBRA. Según lo establecido en los principios de responsabilidad contable, el hecho de certificar incorrectamente puede ser considerado una falta en la gestión de los recursos públicos. En este sentido, tanto BELLEI como RAIMILLA, al participar en la emisión de certificados de obra inexactos, podrían estar sujetos a la responsabilidad contable, ya que su actuación influyó directamente en el manejo de fondos públicos que resultaron en el pago por trabajos no realizados.

- b. Para que exista responsabilidad administrativa contable, debe haber una relación de causalidad clara entre la acción del funcionario y el daño al patrimonio del Estado. En este caso, las certificaciones firmadas por BELLEI y RAIMILLA fueron el elemento desencadenante del pago de fondos públicos por trabajos que ya habían sido ejecutados anteriormente. Esta relación causal establece claramente la responsabilidad contable de los ingenieros en la duplicidad de pagos.
- c. Existencia de daño patrimonial El daño patrimonial es un elemento esencial para configurar la responsabilidad administrativa contable. En este caso, el pago indebido por trabajos no realizados constituiría un perjuicio al patrimonio del FIDEICOMISO AUSTRAL, y no se verificaría en esta instancia perjuicio al erario provincial.

## 2. Responsabilidad administrativa patrimonial

De acuerdo con Tomás HUTCHINSON ("*Breves consideraciones acerca de la responsabilidad administrativa patrimonial del agente público*", La Ley, AR/DOC/8496/2012), la responsabilidad patrimonial de los agentes públicos surge de sus acciones u omisiones que causan daños al Estado, cuando violan las normas que rigen su función.

En este sentido, tanto BELLEI como RAIMILLA, al estar involucrados en la supervisión y certificación de obras públicas, pueden ser considerados responsables, toda vez que las certificaciones por ellos firmadas condujeron directamente al pago indebido de fondos públicos, de ahí que habría una conexión clara entre su conducta y el pago indebido, una relación de causalidad directa sin la cual los pagos no hubieran ocurrido.

En los expedientes bajo estudio, se comprueba que ambos ingenieros certificación de ciertos ítems que ya habían sido ejecutados por Administración en



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

acuerdo con el IPVyH, lo que implica que la obra fue certificada con información incorrecta.

Según el principio de responsabilidad patrimonial administrativa, su conducta podría considerarse antijurídica al haber avalado o participado en la emisión de certificados con información de trabajos que no se realizaron, faltando a los requisitos de veracidad y exactitud que se exigen en la emisión de certificados de avance de obra pública.

Ahora bien, para que se active la competencia de este Tribunal de Cuentas en relación a la responsabilidad patrimonial, es necesario que las acciones u omisiones de los funcionarios causen un daño concreto al patrimonio provincial. En este caso, la emisión de certificaciones inexactas implicó el pago de fondos públicos por trabajos no realizados, pero los fondos utilizados para los pagos no habrían sido provinciales sino del FIDEICOMISO AUSTRAL.

De ahí que la acción de responsabilidad patrimonial en cabeza de este Tribunal de Cuentas se activaría en caso que el titular de los fondos, el FIDEICOMISO AUSTRAL, lograse una sentencia favorable en una acción de regreso contra la Provincia (asunto que se retoma en el punto "II.2.4. Competencia del Tribunal de Cuentas y comienzo del cómputo de la prescripción de las acciones").

### 3. Eximentes o causa de exculpación.

Los ingenieros BELLEI y RAIMILLA presentan, después de las denuncias y de corroborados los hechos, el argumento que el pago a la empresa ARGENCOBRA por trabajos que no realizó sería en compensación por el traslado e instalación de un transformador y obras civiles en el Centro de Distribución de Vialidad.

Al respecto, hay que subrayar el Informe Contable N° 61/2023, Letra: TCP-AOP, de la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, en el que se distinguió con claridad que se trataba de dos hechos distintos:

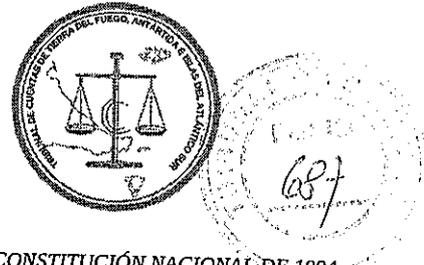
- Por un lado, una obra pública, tramitada por una licitación pública, para construir y equipar el Centro de Distribución N° 5 Río Pipo, por el que se certificaron y pagaron trabajos que ya había hecho la DPE en convenio con el IPVyH.
- Por otro, el traslado de un transformador del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo al Centro de Distribución N° 3 Vialidad, con el agregado de obras civiles en este último. Estos trabajos se realizaron sin procedimiento de contratación, sin ninguna razón que lo justifique.

Se trata de dos conductas antijurídicas: la certificación y pago por trabajos que no se realizaron en el Centro de Distribución N° 5, y la omisión de los procedimientos de selección en el Centro de Distribución N° 3.

Al respecto hay que decir que la responsabilidad por una conducta antijurídica (certificar trabajos que no se realizaron) no podría ser eximida ni legitimada por otra conducta antijurídica (evitar los procedimientos de selección y pago por traslado del transformador y las obras civiles).

¿Por qué no se puede eximir una conducta antijurídica con otra conducta antijurídica? Bueno, hay al menos tres razones: el principio de legalidad, la independencia de las conductas antijurídicas, y la pluralidad de conductas ilícitas. Tratadas brevemente:

1. El principio de legalidad, que rige el Derecho Administrativo, establece que todas las actuaciones de la Administración y de los funcionarios públicos deben ajustarse estrictamente a la ley. Cualquier actuación que se desvíe



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

de lo establecido por las normativas vigentes es considerada antijurídica y, por lo tanto, constituye una infracción que puede generar, como tratamos más arriba, responsabilidades disciplinarias dentro de la relación de empleo, administrativas (contables o patrimoniales) civiles o penales.

Cuando se trata de obra pública, el cumplimiento de los procedimientos de selección y pago de contratistas (como las licitaciones, concursos y certificaciones) es una obligación establecida por la ley, cuyo objetivo es garantizar la transparencia, el uso eficiente de los recursos públicos y la competitividad. Saltarse estos procedimientos constituye una infracción de este principio.

Lo mismo puede decirse, como se desarrolló arriba, del procedimiento certificadorio, en donde la Administración encomienda a los Inspectores de Obra la función supervisar y verificar que los trabajos de la empresa contratista se realicen conforme a los pliegos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Certificar trabajos y propiciar los pagos por trabajos que no se realizaron constituye por sí mismo una conducta antijurídica.

2. Las conductas antijurídicas se analizan de forma independiente, lo que significa que una infracción a la ley no puede justificar ni exculpar otra infracción diferente.

Este principio parte de la idea de que cada acto antijurídico tiene consecuencias autónomas en términos de responsabilidad. Certificar y pagar trabajos que no se realizaron en una obra determinada es, en sí misma, una infracción administrativa y/o penal, cuya responsabilidad no se elimina por la segunda conducta antijurídica, que es evitar los procedimientos de selección y

pago.

Incluso si se alega que los procedimientos fueron eludidos por razones prácticas o por urgencias, esta justificación no legitima la acción realizada previamente de certificar falsamente, ya que se certificaron los trabajos que no fueron realizados por ARGENCOBRA desde octubre de 2018 a enero de 2019 (Expte. N° 21904-2019, Letra: MO, caratulado “Redeterminación de precios CD5 – Río Pipo”, a fojas 444/467 y 637-667), se terminaron de pagar en marzo de 2019 (a fojas 445/448 de este expediente) y el traslado del transformador al Centro Vialidad fue en mayo de 2019 (tema que se tratará brevemente en las derivaciones de la investigación). Ambos actos son antijurídicos de manera independiente, y cada uno genera responsabilidades separadas.

Es claro que una irregularidad en el procedimiento de selección no justifica ni puede exculpar la irregularidad cometida previamente al certificar trabajos que no se hicieron.

3. En este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico aplica el principio de pluralidad de conductas ilícitas, donde cada infracción debe ser analizada y sancionada por separado. Al certificar y pagar trabajos que no se hicieron, los responsables estarían cometiendo falsedad ideológica y, además, comprometerían recursos del FIDEICOMISO AUSTRAL de manera indebida.

Esto se suma a una infracción posterior: la de haber evitado los procedimientos legales de selección para las obras civiles en el Centro de Distribución N° 3 Vialidad y el traslado e instalación en ese centro de uno de los transformadores pagados en la obra Río Pipo, lo que agravaría la situación, pero no la exculpa. Además, los autores de una y otra acción podrían ser distintos. El sistema legal se organiza para evitar este tipo de abusos mediante sanciones acumulativas o independientes para cada acto ilícito cometido.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En definitiva, y como conclusión parcial de este punto, se podría decir que evitar los procedimientos de contratación es una conducta antijurídica en sí misma, y certificar y pagar trabajos que no se realizaron es otra conducta antijurídica independiente. Ambas infracciones deben ser analizadas y sancionadas por separado. Una no puede justificar ni exculpar ni legitimar a la otra, ya que cada una vulnera principios legales diferentes (transparencia, eficiencia y control de recursos públicos), son obras públicas diferentes, podrían tener autores diferentes. y el ordenamiento jurídico no permite que una infracción sea excusa o justificación para otra.

#### **II.2.4. Competencia del Tribunal de Cuentas y comienzo del cómputo de la prescripción de las acciones.**

El plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial del Tribunal de Cuentas es de 2 años conforme el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. En casos de dolo o fraude, los plazos pueden extenderse o no computarse hasta el descubrimiento de los hechos.

El mismo plazo se prevé para el ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 4º, inciso h), de la ley provincial N° 50. Si fuese el caso que el Plenario de Miembros considerase hacer uso de tal facultad, en función de lo resuelto en el fallo "Ferreyra", el plazo comenzaría a computarse a partir que se tuvo conocimiento de la conducta. Atento que los ingenieros BELLEI y RAIMILLA reconocieron los hechos en su Nota DPE N° 3515/2022, que ingresó a este Organismo de Control el 15 de diciembre 2022, de ahí que la facultad de aplicar sanciones prescribiría el 15 de diciembre de 2024.

Ahora bien, como se señaló en el Informe Contable N° 172/2022, Letra: TCP-AOP (a fojas 383/388) y surge todas las resoluciones de pago, tanto de los Certificados de Obra como de sus redeterminaciones, la fuente de financiamiento de la obra no es el erario provincial sino el FIDEICOMISO AUSTRAL.

Se sigue de ello que la autoridad provincial debe cumplir con la rendición de cuentas de lo pagado, según el procedimiento un que le es propio y debe someterse a la aprobación por parte del FIDEICOMISO AUSTRAL, de ahí la insistencia de la Auditora Fiscal Yésica FLECHA en sus Informes Contables y el Acta de Constatación N° 100/2023-AOP, en comunicarle la situación investigada.

En situaciones similares se ha expresado este Organismo de Control en las Resoluciones Plenarias N° 123/2017 y N° 150/2019, que tratándose de fondos públicos que no son parte del erario provincial -sometidos a su propio procedimiento de Administración y gestión-, cabe concluir que el Tribunal de Cuentas carece de legitimación para intervenir, en esta instancia del trámite, toda vez que no habría perjuicio fiscal contra el Estado Provincial.

Al respecto, resulta ilustrativo lo dicho en el precedente "*E.N. — Presidencia de la Nación -Sedronar c/ Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur s/ proceso de conocimiento*" (Exp. 23.694/2000) sustanciado ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13, por el que la Nación demandó a la Provincia por la falta de rendición de los subsidios remitidos, siendo finalmente condenada a la devolución de las sumas oportunamente remitidas, por no haber cumplido ante el Organismo Nacional con las rendiciones correspondientes a dichos subsidios.

Es así que la legitimación de este Tribunal de Cuentas será eventualmente ejercida en el supuesto de que el FIDEICOMISO AUSTRAL accione contra la Provincia para el recupero de los fondos, y siempre que ésta última resulte derrotada en juicio. Por cierto, sólo en esa instancia se verificaría la



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

existencia de un daño patrimonial provincial y se habilitaría la competencia del Tribunal de Cuentas.

De ahí la relevancia de realizar un exhaustivo seguimiento de la notificación al Ministerio de Obras Públicas y al FIDEICOMISO AUSTRAL del resultado de la investigación y de las modificaciones al contrato de obra pública denunciado.

### III. Derivaciones de la Investigación

Este informe está enfocado en los hechos denunciados, que fueron corroborados, y sus consecuencias. Ahora bien, de la investigación surgen otros hechos que merecerían atención por separado:

#### III.1. Modificación de la Resolución DPE N° 513/2023, y el seguimiento de la notificación del acto administrativo que la reemplace al Ministerio de Obras Públicas y al FIDEICOMISO AUSTRAL.

Esto en razón que la planilla observada por el Informe Técnico N° 292/2023, Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), del Arq. Rodolfo ROJAS, solo fue modificada en proyecto, sin que haya una resolución que modifique la anterior.

Además, considerando la observación del Acta de Constatación N° 100/2023-AOP (CONTROL PREVENTIVO – DPE) sostenida en el Informe Contable N° 636/2024 (CONTROL POSTERIOR), previo al dictado de dicha resolución modificatoria debería dársele intervención a la Auditoría Interna y al Departamento Legales de la DPE.

Una vez dictada la nueva Resolución cumpliendo con los debidos procedimientos previos, debería ser notificada tanto al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -entidad que tramitó la cancelación de los certificados 4 a 7 en

los que se pagaron progresivamente los trabajos que ya habían sido realizados en obras por Administración- y al FIDEICOMISO AUSTRAL.

Todo ello a los fines de tomar conocimiento de si el FIDEICOMISO inicia acciones contra la Provincia a los fines de recuperar las sumas en cuestión.

### **III.2. Responsabilidad en el marco de la relación de empleo público.**

Atento a que los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, son agentes de la DPE, a los que se les encomendó que, como inspectores de la obra del Centro de Distribución N° 5 Río Pipo, cumplieran la función de asegurar que la obra se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, calidad de los materiales, procesos constructivos y estándares previstos en los pliegos; y que una de las consecuencias de esa función es certificar las mediciones de avance de los trabajos en los términos del contrato; pero que, como resultado de la denuncia y la corroboración de los hechos, resultaría que certificaron como parte del contrato trabajos que ya había realizado la DPE por Administración en un convenio con el IPVyH, entonces debería evaluarse su conducta en el marco de la relación de empleo público.

En razón de ello, podría sugerirse a la Presidencia de la DPE que se realice un sumario en el que con intervención jurídica se analice: si hubo una falta a la confianza que la institución depositó en ellos, si hubo inobservancia de las normas de certificación y si la certificación por trabajos no realizados constituye una conducta sancionable y, en su caso, cuál sería la sanción correspondiente.

### **III.3. Posible desviación de fondos o pagos duplicados por un mismo transformador.**



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

A partir de los Informes Contables y de las declaraciones de los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA resulta claro que hay dos hechos antijurídicos que deben ser tratados por separado: los denunciados en relación con la obra del Centro de Distribución N° 5 “Río Pipo” y aquellos vinculados con el Centro de Distribución N° 3 “Vialidad”, ya que ambos presentan irregularidades distintas.

- Río Pipo: La obra se destinaba a la construcción de un centro de distribución energía eléctrica, pero durante la obra se constató que se presentaron actas de medición de trabajos y certificados de obra pública por trabajos que no se hicieron. Además, parte de los materiales habrían sido utilizados en otro proyecto, afectando la ejecución de los trabajos y los pagos correspondientes.
- Centro de Distribución de Vialidad: Se habrían realizado obras civiles e instalado un transformador, originalmente destinado y pagado en la obra de Río Pipo, sin los procedimientos legales adecuados.

Ahora bien, respecto de este último, resulta que conforme a la Nota DPE N° 3515/2022 de los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA, a fojas 459/522, la DPE habría tramitado dos procedimientos de contratación para la adquisición de un transformador de potencia 33/13.8 Kv – 7.5 MVA para el Centro de Distribución N° 3 Vialidad.

El primero de ellos, iniciado el 26 de febrero de 2019, mediante el Expte. DPE 193/2019, Licitación Pública N° 4/2019, fue declarado fracasado mediante la Resolución N° 580/2019 en razón que no incluía el montaje y puesta en funcionamiento.

En razón de ello, se inició el Expediente DPE N° 467/2019, caratulado: “*ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA 33/13.8 KV – 7.5 MVA – CENTRO DE DISTRIBUCIÓN VIALIDAD – USHUAIA – TDF – F.E.D.E.I. TF-19-F07*” (a fojas 465).

Verificado esto último con el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, resulta que en el Consejo Federal de Energía Eléctrica se tramitó el Expte. CFEE N° 6-2019, caratulado “*Adquisición de un transformador de relación 33/13,2 kV - 7,5 MVA para el Centro de Distribución Vialidad, en la ciudad de Ushuaia*”, código de obra TF-19-F07, por un valor de \$12.400.000, despacho CAT-03-2019, aprobado por la Resolución RESCE-1384/2019, del 2 de mayo de 2019 (acompañada a fojas 648/661).

Coincidente con esas fechas, los datos aportados respecto del Expte. DPE N° 467/2019 y los del FEDEI, se pueden corroborar las fotografías de los medios de prensa y las declaraciones públicas del por entonces Presidente de la DPE, Alejandro LEDESMA, respecto que el Transformador 33/13,2 kV - 7,5 MVA para el Centro de Distribución Vialidad instalado a fines de mayo de 2019 habría sido una adquisición de \$12.400.000 financiada por el FEDEI (a fojas 643/647).

Atento que esto se opondría a las afirmaciones de los ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA y que se podría inferir una duplicación en los pagos, podría ser necesario una nueva investigación al respecto.

#### **IV. CONCLUSIONES**

A partir del análisis del documento proporcionado, se pueden extraer las siguientes conclusiones relacionadas con las irregularidades



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

denunciadas en el marco de la obra Red Troncal y Centro de Distribución Río Pipo y su financiamiento a través del Fideicomiso Austral:

Los informes técnicos y contables, junto con la documentación aportada durante la investigación, corroboran que los hechos denunciados por el Ing. Néstor BARRÍA fueron, al menos parcialmente, ciertos.

Conforme los Auditores Fiscales C.P. Yésica FLECHA, C.P. Esteban TOVARES y C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, los Auditores Técnicos Arq. Rodolfo ROJAS y el Ing. Eduardo PEDRIZZI habría certeza que los trabajos contratados en los ítems 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 no fueron realizados, pero fueron certificados y pagados; mientras que respecto de los ítems 31, 37, 38 y 39, el Auditor Técnico Arq. Rodolfo ROJAS sostendría que fueron realizados al momento de la ejecución de la obra.

En particular, el análisis técnico confirmó que los trabajos correspondientes a los ítems denunciados ya habían sido ejecutados por Administración en el marco de un Convenio con el IPVyH. A pesar de ello, se incluyeron en los Certificados de Obra N° 4 a 7, y los pagos se concretaron por estos trabajos en marzo de 2019 con fondos del FIEICOMISO AUSTRAL, tramitados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La Dirección Provincial de Energía, por su parte, en la Resolución DPE N° 513/2023 decidió dar de baja los ítems 31 a 49 denunciados, lo que expresa un reconocimiento explícito de que estos ítems no debieron ser incluidos ni pagados inicialmente.

Sin embargo, esta Resolución también evidenció la falta de intervención previa de los órganos técnicos de la DPE, como la Auditoría Interna y la intervención del Servicio Jurídico permanente, con lo que estaría

incumpliendo los debidos procedimientos previos. Además, la falta de notificación adecuada tanto a la empresa contratista como la Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al FIDEICOMISO AUSTRAL, que pagó por trabajos no realizados, le quitan eficacia.

En cuanto a la autoría, la empresa ARGENCOBRA, que presentó actas de medición de trabajos que no realizó, y los inspectores de obra, ingenieros Adrián BELLEI y Claudio RAIMILLA que habrían certificado ítems ejecutados por Administración y no por la empresa contratistas, serían los corresponsables de los hechos.

Atento a que los fondos afectados a los pagos por trabajos no realizados no eran parte del erario provincial, conforme los antecedentes judiciales y los precedentes administrativos citados en el análisis, la legitimación de este Tribunal de Cuentas será eventualmente ejercida en el supuesto de que el FIDEICOMISO AUSTRAL accione contra la Provincia para el recupero de los fondos, y siempre que ésta última resulte derrotada en juicio.

En definitiva, el análisis de los documentos respalda que existió una duplicidad en la contratación y pago de trabajos en la obra del Centro de Distribución Río Pipo, lo que constituye una irregularidad grave en la gestión de los recursos públicos. Las decisiones adoptadas por la DPE, incluidas la baja de los ítems y la reconstrucción del expediente, reflejan un intento de corregir las irregularidades, pero dejan abierta la posibilidad de responsabilidades administrativas y patrimoniales para los inspectores y funcionarios involucrados.

Como derivaciones de la investigación, se sugiere:

1º) Sin perjuicio de dar por concluida la presente investigación, hacer un seguimiento de la modificación de la Resolución DPE N° 513/2023,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

y notificación, o del acto administrativo que la reemplace, al Ministerio de Obras Públicas y al FIDEICOMISO AUSTRAL;

2º) recomendar a la Presidencia de la DPE que se realice un sumario en el que, al menos, se analice si hubo una falta a la confianza que la institución depositó en los inspectores de obra, si hubo inobservancia de las normas de certificación y si la certificación por trabajos no realizados constituye una conducta sancionable y, en su caso, cuál sería la sanción correspondiente;

3º) Ordenar la apertura de una nueva investigación, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, que tenga por objeto toda disposición de fondos y pagos que se hayan realizado respecto de transformadores de 33/13,2 kV - 7,5 MVA, con cualquier fuente de financiamiento, para ser usados por la DPE. En caso que el Plenario de Miembros considere procedente la investigación sugerida, se designe a dos profesionales abogados como los profesionales responsables de la misma, con la colaboración de dos profesionales de la Secretaría Contable y del cuerpo de Auditores Técnicos del Grupo Especial de Obras Públicas.

4º) En cuanto al Expediente N° E-341-2022, Letra: DPE, caratulado: "S/ reconstrucción del Expediente E-131-2017", remitido a la Secretaría Legal en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, cabe señalar que:

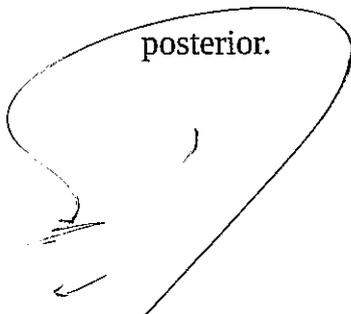
- a) La intervención previa de la Auditoría Interna es uno de los debidos procedimientos previos previstos por el ordenamiento para todo acto administrativo en el que se disponga de fondos públicos. De ahí que, a los fines de dar respuesta a la Nota Interna N° 1618/2024, Letra: TCP-SC, del 9 de septiembre de 2024, a fojas 3200 del Expediente N° E-341-2022, no habría objeciones jurídicas que realizar a la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

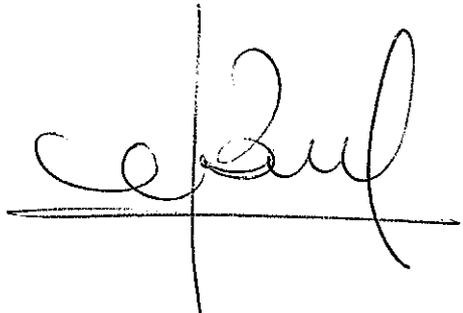
observación sustancial que el Auditor Fiscal, CP Ignacio ROLDÁN sostuvo en el Informe Contable N° 636/2024, Letra: TCP-AOP, del 9 de septiembre de 2024.

- b) El mencionado expediente forma parte de la documentación analizada en la presente investigación y del respaldo del presente informe, correspondería elevarlo conjuntamente con los Expedientes N° 20523/2015, Letra: OP, caratulado “S/Red troncal y construcción de un centro de distribución de 33/13.2 kV en el Macizo 1000 – Río Pipo”; N° 21904-MO-2019, Letra: MO, caratulado “S/ Redeterminación de precios CD5” y que, de así entenderlo el Plenario de Miembros, se reenvíe a la Secretaría Contable para la continuidad del trámite del control

posterior.



Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

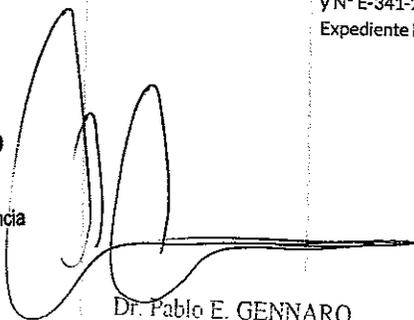


Dr. Bruno E. URRUTIA  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

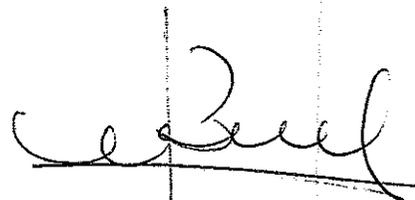
## Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 25-10-2024

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res Compartida?
informe-122/2024 TCP-CA	Investigaciones Especiales - RP 363/2015	Expte: N° 163/2020, "PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPE", N° 20523/2015, Letra: OP, "S/Red troncal y construcción de un centro de distribución de 33/13.2 kV en el Macizo 1000 - Río Pipo"; N° 21904-MO-2019, Letra: MO, S/ Redeterminación de precios CDs"; y N° E-341-2022, Letra: DPE, "S/ reconstrucción del Expediente E-131-2017",	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial Ley de Obras Públicas N° 13064 CONSTITUCION PROVINCIAL LEY PROV N° 50 LEY 22140 - EMPLEO PÚBLICO	realocación de obra - adenda contractual Responsabilidad - Agentes - Funcionarios - Art. 11 Ejecución de las Obras - Art. 25 Ius variandi. Modificaciones Contrato. Adicionales - Demasías - Economías - Art. 30 Pago de las Obras - Art. 45 Certificado de Obra Actas de Medición Contratista Obras por Administración. Res Plen 154/21, 294/22, 111/23 y 219/23 Deberes y Prohibiciones Régimen Disciplinario Sumarios (Ley 22140) Tribunal de Cuentas - Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad - Art. 166 - inc. 5 Responsabilidad de los Funcionarios - Art. 188 Juicio Administrativo de Responsabilidad J.A.R - Art. 2 - inc. e) y Art. 48 Aplicación de Sanciones - Art. 4 - inc. h) Responsabilidad Administrativa Patrimonial Funcionarios Públicos - Perjuicio Fiscal - Art. 43 Prescripción de Acción de Responsabilidad - Art. 75 Denuncias por presuntos daños - Art. 76 Seguimiento Sumario Informes Técnicos		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:

Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Pablo E. GENNARO  
Ej. de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Bruno E. URRUTIA  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia







2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nota Interna N.º 4010-2024

Letra: TCP-SL

Ref.: Expte. N.º 163/2020

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 25 de octubre de 2024

**AL VOCAL DE AUDITOR  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Comparto el criterio vertido por los Dres. Bruno URRUTIA y Luis GRASSO, en el Informe Legal N.º 122/2024, Letra: T.C.P.-C.A. A través del mentado informe se daría por concluida la investigación especial ordenada en la Resolución Plenaria N.º 16/2021.

En consecuencia, giro a usted las presentes actuaciones para continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretana Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

